



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2003 - 14454 - 01	Ejecutivo Singular	JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA	SATURIA MERCHAN ROJAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	7/09/2022	9/09/2022
2	002 - 2013 - 00578 - 00	Ejecutivo Singular	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	G.T.S. S.A.S. GLOBAL TECHNOLOGICAL SOLUTIONS S.A.S	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	7/09/2022	9/09/2022
3	006 - 2016 - 00358 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL GONZALEZ JIMENEZ	MARTHA LUISA CONTRERAS AGUIRRE	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	7/09/2022	9/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-09-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

A 7

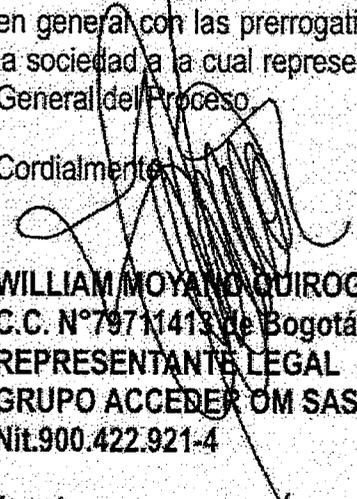
Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

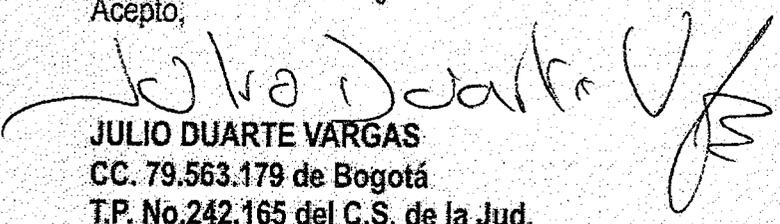
WILLIAM MOYANO QUIROGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N°79.711.413 de Bogotá, en mi calidad de representante legal de la empresa **GRUPO ACCEDER OM SAS**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad e identificada con el Nit. N°900.422.921-4, por medio del presente escrito manifiesto a usted Señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en derecho al Dr. **JULIO DUARTE VARGAS** persona mayor de edad, igualmente domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.179 de Bogotá y tarjeta profesional No. 242.165 del Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure y lleve hasta su terminación, demanda por la vía del proceso ejecutivo en contra de **GILBERTO ULLOA MARIN**.

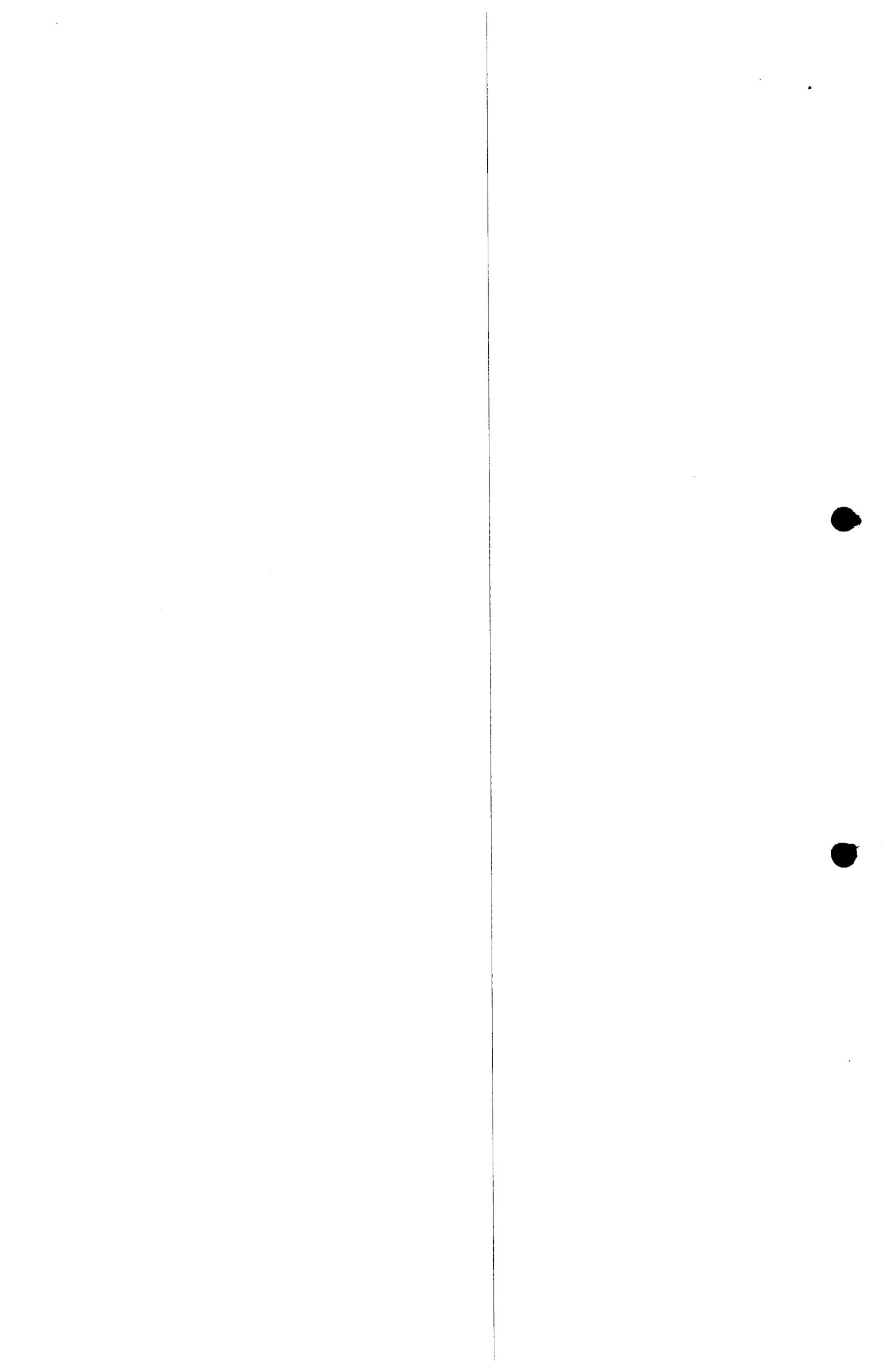
Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para RECIBIR, desistir, sustituir, transigir, reasumir, conciliar, rematar o pedir adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, interponer toda clase de recursos e incidentes, solicitar sentencia anticipada y en general con las prerrogativas que le concede la ley en defensa de los intereses de la sociedad a la cual represento, de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


WILLIAM MOYANO QUIROGA
C.C. N°79711413 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO ACCEDER OM SAS
Nit.900.422.921-4

Acepto,


JULIO DUARTE VARGAS
CC. 79.563.179 de Bogotá
T.P. No.242.165 del C.S. de la Jud.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220307881555811419

Nro Matrícula: 50C-1671154

Pagina 1 TURNO: 2022-158093

Impreso el 7 de Marzo de 2022 a las 12:39:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-12-2006 RADICACIÓN: 2006-130511 CON: ESCRITURA DE: 12-12-2006

CODIGO CATASTRAL: **AAA0196LK**PACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 8172 de fecha 15-11-2006 en NOTARI 37 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 511 con area de 158.67M2 PRIVADA con coeficiente de 0.605% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5016 DE 09-12-2005 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 14-12-2005 AL FOLIO 50C-1462900; ESTA ADQUIRIO POR RESTITUCION FIDEICOMISO QUE LE HIZO FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 5233 DE 28-11-2000 NOTARIA 1A DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA IRREVOCABLE DE BANCO DAVIVIENDA S.A. POR ESCRITURA 3250 DE 03-06-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA; ESTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A FIDUCIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUCENTRAL PRADOS DE MADRID, POR ESCRITURA 3249 DE 03-06-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA; ESTA HABIA EFECTUADO DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3249 CITADA ANTERIORMENTE Y ADQUIRIO.....FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRII LOS LOTES QUER ENGLOBA POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 05-06-87 NOT. 21 BTA DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1 BTA REGISTRADA EL 22-12-92 EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO: POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12 BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPORTE , HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6 BTA, LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06 DE 1.937 NOTARIA 3 BTA, 1. LOS 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29.Y 30, FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS , EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTEÓ Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 68A BIS A 25 40 TO 4 AP 511 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 68 A BIS #43A-40 APARTAMENTO 511 CONJUNTO RESIDENCIAL CAICU. P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1462900



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220307881555811419

Nro Matrícula: 50C-1671154

Pagina 2 TURNO: 2022-158093

Impreso el 7 de Marzo de 2022 a las 12:39:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-04-2006 Radicación: 2006-40214

Doc: ESCRITURA 2081 del 07-04-2006 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO APROBADO \$ 1.910.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A. NIT. 860.048.112-4

X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-12-2006 Radicación: 2006-130511

Doc: ESCRITURA 8172 del 15-11-2006 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL CAICU - PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A. NIT 860048112-4

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-11-2007 Radicación: 2007-131406

Doc: ESCRITURA 9085 del 07-11-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADICIONAL (10) DEPOS MODIF UBICACION DE OTROS, CAMBIA Y ADICIONA UNAS TERRAZAS DE USO EXCLUSIVO, APTOS 304 A 904, 306 A 906 T2 Y 309 A 909 Y 3311 A 911 T4 MODIF ART.17, ART.22"COEFICIENTES".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A. NIT 860.048.112-4

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-04-2008 Radicación: 2008-31230

Doc: ESCRITURA 2007 del 19-03-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$513,830,764

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A (ANTES, CONSTRUCCIONES BENITEZ LONDO/O S.A.)

NIT# 8600481124

A: AMAYA GONZALEZ LEONARDO

CC# 79564772 X

A: FAJARDO VERGARA LILIANA

CC# 39763525 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-04-2008 Radicación: 2008-31230

Doc: ESCRITURA 2007 del 19-03-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA GONZALEZ LEONARDO

CC# 79564772 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220307881555811419

Nro Matrícula: 50C-1671154

Pagina 3 TURNO: 2022-158093

Impreso el 7 de Marzo de 2022 a las 12:39:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FAJARDO VERGARA LILIANA

CC# 39763525 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-04-2008 Radicación: 2008-31230

Doc: ESCRITURA 2007 del 19-03-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA GONZALEZ LEONARDO

CC# 79564772 X

A: FAJARDO VERGARA LILIANA

CC# 39763525 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-04-2008 Radicación: 2008-32400

Doc: ESCRITURA 1859 del 13-03-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERANDO LA HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388 ANTES CONAVI

A: CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-09-2009 Radicación: 2009-95905

Doc: ESCRITURA 5094 del 02-09-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$250,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

A: AMAYA GONZALEZ LEONARDO

CC# 79564772

A: FAJARDO VERGARA LILIANA

CC# 39763525

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-4771

Fecha: 16-04-2008

ANOTACIONES 4,5 Y 6 EN PERSONAS SE INCLUYE A LEONARDO COMO PROPIETARIO Y ANOT.6 NIT ACREEDOR CORREGIDO

VALEN.JSC/AUXDEL36/C2008-4771/ABOGAD17.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220307881555811419

Nro Matrícula: 50C-1671154

Pagina 4 TURNO: 2022-158093

Impreso el 7 de Marzo de 2022 a las 12:39:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-158093

FECHA: 07-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

X
4

AÑO GRAVABLE
2022



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo 22010028056	101
Formulario Número: 2022301010100639309	Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1. CHIP	AAA0196LKPA	2. DIRECCIÓN	KR 68A BIS A 25 40 TO 4 AP 511	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	1671154
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
CC	79564772	LEONARDO AMAYA GONZALEZ	50	PROPIETARIO	KR 68A BIS A 25 40 TO 4 AP 511
10. MUNICIPIO BOGOTA, D.C. (Bogota)					
11. Y OTROS					
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
12. AVALÚO CATASTRAL	948,528,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	9.2
15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0	17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	8,726,000
18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	657,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	8,069,000		
20. SANCIÓN	VS	HASTA 29/01/2022 (dd/mm/aaaa)	0	HASTA 30/01/2022 (dd/mm/aaaa)	0
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA		8,069,000		8,069,000
E. PAGO					
22. VALOR A PAGAR	VP		8,069,000		8,069,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		807,000		0
24. CUENTO ADICIONAL	DA		0		0
25. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
26. TOTAL A PAGAR	TP		7,262,000		8,069,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
		Mi aporte debe destinarse al			
27. PAGO VOLUNTARIO	AV		0		0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		7,262,000		8,069,000
SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)			SELLO		

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2022



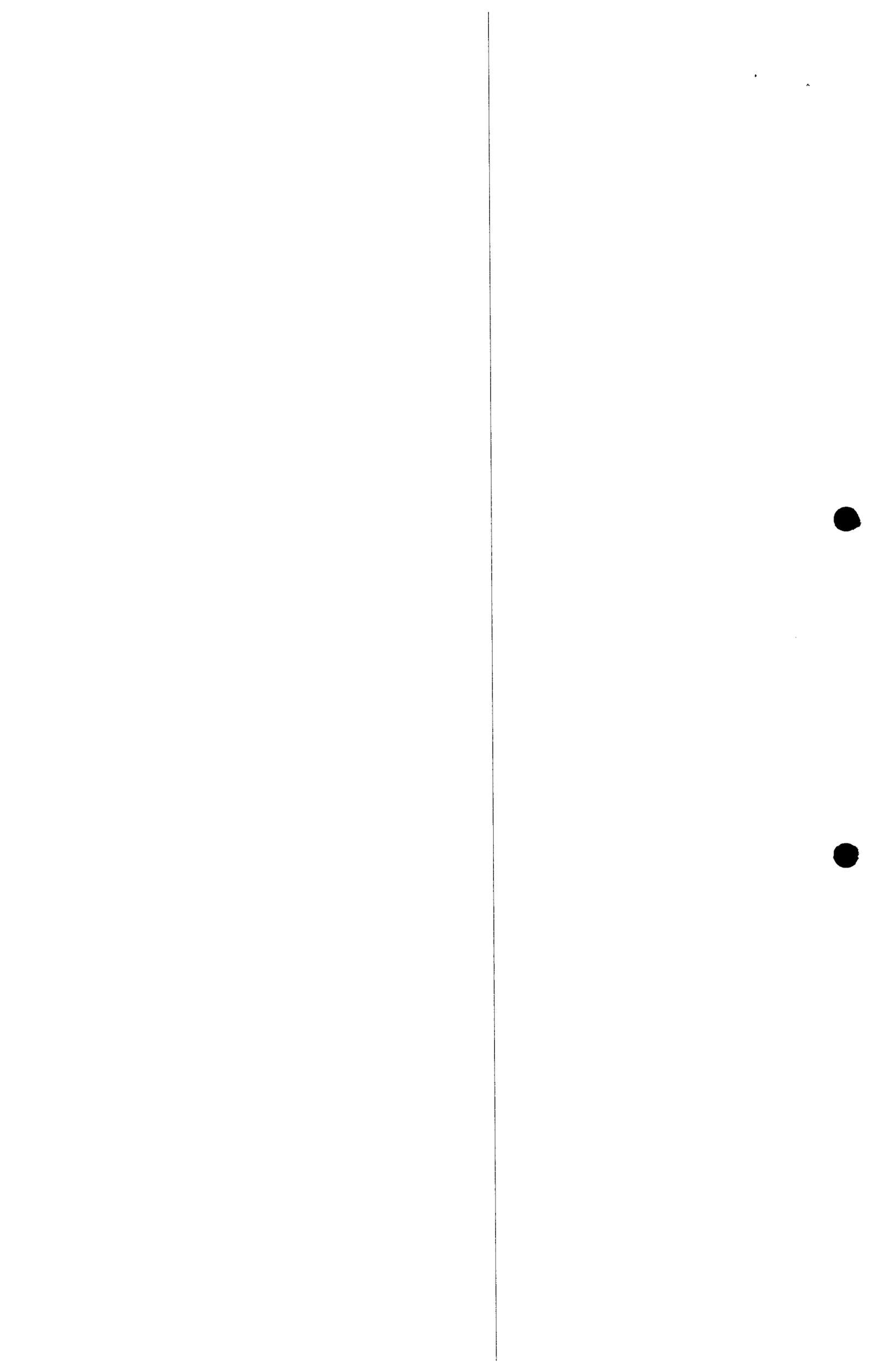
**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo 22010028056	101
Formulario Número: 2022301010100639309	Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1. CHIP	AAA0196LKPA	2. DIRECCIÓN	KR 68A BIS A 25 40 TO 4 AP 511	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	1671154
B. TOTAL A PAGAR					
4. SIN APOORTE VOLUNTARIO	HASTA 29/01/2022 (dd/mm/aaaa)	7,262,000	HASTA 30/01/2022 (dd/mm/aaaa)	8,069,000	5. CON APOORTE VOLUNTARIO
C. FIRMA DEL DECLARANTE					
FIRMA			NOMBRES Y APELLIDOS		
			C.C.	<input type="checkbox"/>	C.E.
			No		
D. MARQUE LA FECHA DE PAGO					
<input type="checkbox"/>	HASTA 29/01/2022 (dd/mm/aaaa)	<input type="checkbox"/>	HASTA 30/01/2022 (dd/mm/aaaa)		
 (415)7707202600856(8020)22010028056994252156(3900)00000007262000(96)20220129			 (415)7707202600856(8020)22010028056916882909(3900)00000008069000(96)20220130		
SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)			SELLO		

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

Ref : 1100131030022013-57800

Asunto: incidente de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago y su corrección al demandado LEONARDO AMAYA GONZALEZ

Demandante : Servicios Financieros S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado Leonardo Amaya González y otros

JULIO DUARTE VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.563.179 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado número 242.165 del C. S de la J., correo electrónico juduva7014@hotmail.com, obrando como apoderado del demandado señor **LEONARDO AMAYA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.772 de Bogotá, conforme al poder que acompaño y que expresamente acepto, respetuosamente concuro a su Despacho con el fin de formular **INCIDENTE DE NULIDAD**, lo cual realizo en los términos siguientes:

CAUSALES INVOCADAS:

Primera Causal: La consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. (antes numeral 8 del Artículo 140 del C. de P. C.), por NO haberse practicado en legal forma la notificación al demandado **LEONARDO AMAYA GONZALEZ** del mandamiento de pago y su corrección.

En efecto dice el numeral 8° del artículo 140 del C. de P. C. "*El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:.....8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición*"

El numeral 8 del artículo 133 del Código general del proceso, contiene la misma reglada ya citada.

LEGITIMACION E INTERES PARA PROPONERLA:

El demandado **LEONARDO AMAYA GONZALEZ**, en la calidad señalada se encuentra legitimado para proponer la nulidad, pues es la persona que se tuvo por notificada en las presentes diligencias, en forma ilegal, sin cumplir con la sagrada ritualidad exigida por la ley procesal de orden público, no ha sido notificado legalmente y por tanto no ha podido ejercer su defensa en las presentes diligencias.

Hemos de anotar que se trata del primer acto del demandado **LEONARDO AMAYA GONZALEZ** en estas diligencias y por ello no hay saneamiento alguno de los vicios presentados en el ritual de la notificación del mandamiento de pago y su corrección.

Mi poderdante no dio lugar al hecho que origina la nulidad, ni tampoco tuvo hasta la fecha, la oportunidad de alegar la nulidad y además es la directamente afectada con la indebida notificación que se llevó a cabo.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD BASADA EN LA CAUSAL No. 8 DEL ARTICULO 133 del C.G.P (antes artículo 140 DEL C. DE P. C., numeral 8°):

1. El apoderado de la parte demandante allega al expediente (folio 63 cuaderno principal) un oficio denominado "citación para diligencia de notificación personal", que no tiene fecha de emisión, ni de recibo, carece de fecha.
2. Posteriormente se allega una comunicación de la empresa postal llamada "Postalexpress" o Postal con licencia del ministerio de comunicaciones 001661, en la cual se manifiesta que quien recibe dice conocer a la persona y/o empresa a notificar y que labora en la dirección indicada por el remitente.

Se recalca que en el oficio mencionado, no dice ni siquiera el nombre de la supuesta persona que hace tal afirmación además genérica, incluso se incluye como un formato que habla de persona y/o empresa. La certificación no indica sobre quien se hace la supuesta afirmación de residir allí, pues deja abierta también la posibilidad de que labora, pero sin especificar quien exactamente y menos se plasma sobre quien fue la persona que recibe la citación y da fe de la fórmula allí escrita. Se concluye fácilmente que no se cumplió con el envío y recibo efectivo del citatorio para comparecer a recibir notificación legal.

3. A continuación el apoderado de la parte actora allega un documento de "Notificación por Aviso", que no tiene fecha alguna, no incluye el nombre de la empresa de servicio postal o mensajería autorizada.

4. Adicionalmente existe expresa constancia a puño y letra de un funcionario del despacho judicial que expresamente dice: “Lo que sigue a continuación se hace a solicitud de la Dra. Ana María Cortes”. Luego sigue un sello con fecha septiembre 18 de 2014 a las 4 p.p. y continúa de puño y letra diciendo. “Manifiesta que no va a dejar arancel judicial ni copias del mismo tampoco trae copia del cotejo, sin embargo deja el 320 para la firma, se le informa que no se le dará trámite hasta no traer la totalidad de los documentos”

5. A folio 80 del cuaderno principal aparece una certificación de la misma empresa postal con licencia del ministerio de comunicaciones 01661 que afirma que la notificación por aviso se entregó en la Calle 25 #68 A 51 APTO 511, con fecha de expedición 27 de octubre de 2014.

Nótese que esta certificación, tampoco dice que persona recibió el aviso, ni su número de identificación, y algo más grave aún, en ese conjunto residencial existen torres de apartamentos y ni en el citatorio, ni en el aviso, se indica la torre donde queda ubicado el apartamento.

6. Mi poderdante, señor LEONARDO AMAYA GONZALEZ, no recibió ni el citatorio, ni el aviso, por tanto nunca ha sido notificado en forma legal.

7. La dirección correcta del inmueble, se encuentra en el certificado de libertad de fecha 7 de marzo de 2022, en el cual consta que la dirección catastral es la KR 68 A BIS #25-40 TO 4 AP 511. La otra dirección allí plasmada tampoco corresponde a donde se intentó fallidamente notificar a mi poderdante.

8. Esta misma dirección es la plasmada en la oficina de catastro y secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, y corresponde a KR 68 A BIS # 25-40 TO 4 AP 115.

9. Tanto la certificación de la compañía Postal sobre la entrega del citatorio y la entrega del aviso, son manifiestamente contrarias a la realidad como se demuestra en el presente escrito y sus pruebas y por ende, presuntamente se pudo haber incurrido en una conducta tipificada en el Código penal, solicito se oficie a la justicia penal.

10. Desconocimiento de documentos: El señor **LEONARDO AMAYA GONZALEZ**, manifiesta expresamente que desconoce los documentos obrantes a folios 60 y siguientes y todos los

contentivos de citatorios y/avisos, al igual que las constancia de la compañía de correos POSTAL, en donde se certifica sin indicar que persona o personas afirman que el señor Amaya González residía y/o laboraba en la Calle 25 #68 A 52 APTO 511 de Bogotá, toda vez que como se demuestra en las pruebas acompañadas al presente escrito y las que obran en las diligencias, que no existe prueba de que personas recibieron tanto el citatorio, como el supuesto aviso.

11. Se recalca que tanto el citatorio y el aviso, además, tiene la dirección incompleta, pues no contenía la torre No. 4, siendo que en esta materia la ritualidad debe cumplirse a cabalidad, por estar inmersa el derecho a la defensa del demandado y por ende el principio del debido proceso.
12. Para ahondar en razones, como lo ha precisado la Corte Constitucional en la sentencia C-783 de 2004, “.....con fundamento en la presunción de buena fe, consagrada en la Constitución respecto de las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, debe entenderse que la dirección suministrada por el demandante, del lugar de trabajo o residencia del demandado es verdadera, y que si existe error, la citación o aviso de notificación serán devueltos y la notificación no podrá surtirse; y, en caso de ser entregados en una dirección que no corresponde, y en consecuencia no sean devueltos, por error o deficiencia del servicio de correo o por la mala fe del demandante, la ley contempla mecanismos para sanear la situación y proteger al demandado, como son: alegar la nulidad por indebida notificación o emplazamiento o intentar el recurso extraordinario de revisión....” (subrayado extratextual).

PETICIONES:

Que se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso desde el auto que libró mandamiento de pago y su corrección y se proceda a revocar toda la actuación a partir del acto procesal señalado, para que el demandado LEONARDO AMAYA GONZALEZ puede de verdad ejercer su derecho de defensa, tales como, poder interponer recurso de reposición contra el auto del mandamiento de pago y su corrección y formular excepciones de mérito.

Pruebas y Anexos:

Documentales:

1. Poder otorgado al suscrito por el señor Leonardo Amaya González, remitido del correo electrónico de mi poderdante a mi correo electrónico.

2. Certificado de libertad y tradición de fecha 7 de Marzo de 2022, en donde consta que la dirección es Carrera 68 A Bis #25-40 Torre 4 Apartamento # 511.
3. Recibo de impuesto predial del inmueble ubicado en la Carrera 68 A Bis #25-40 Torre 4 Apartamento # 511.

COMPETENCIA:

Es este despacho judicial quien conoce del proceso ejecutivo, diligencias en las cuales se tuvo por notificado del mandamiento de pago y su corrección, por aviso, al demandado Leonardo Amaya González, en forma ilegal.

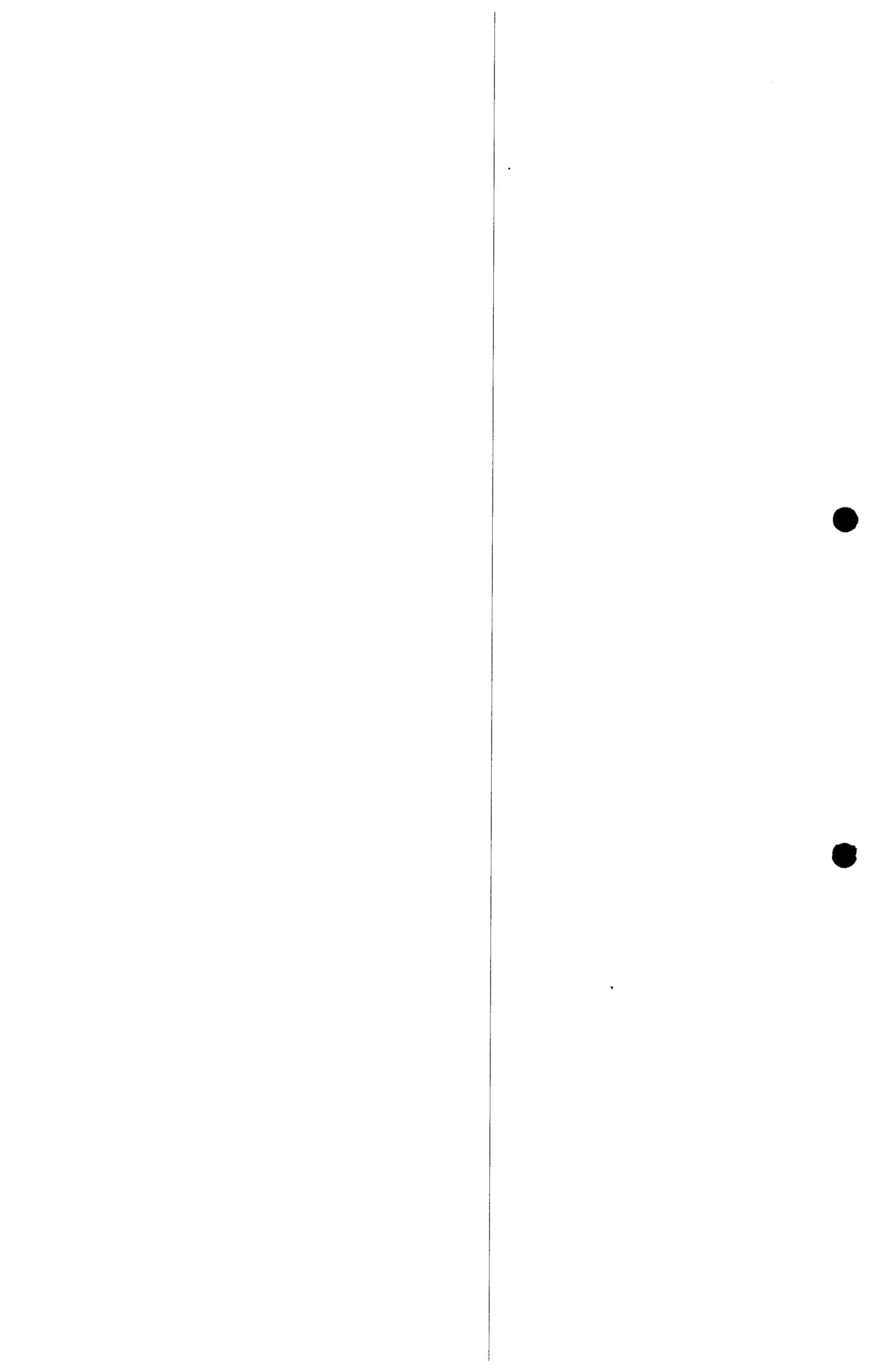
NOTIFICACIONES:

- El señor Leonardo Amaya González, en la Carrera 68 A Bis #25-40 Torre 4 Apartamento # 511. de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico:
- El suscrito en la calle 16 N19-19 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: juduva7014@hotmail.com

Sírvase imprimir el trámite de rigor al presente incidente de nulidad.

Del Señor Juez,


JULIO DUARTE VARGAS
C.C 79563179 DE BOGOTÁ
T.P 242165 DEL C.S DE LA J



9

INCIDENTE DE NULIDAD JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA

JUDUVA ABOGADO <juduva7014@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 13:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (465 KB)

doc14086020220314104131.pdf; CERTIF TRAD APTO 511 CAICÚ 7 MARZO 2022.pdf; PREDIAL CAICÚ 511 AÑO 2022.pdf; INCIDENTE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION L AMAYA.pdf;

señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REF 11001310300220130057800

JULIO DUARTE VARGAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA , ADJUNTO AL PRESENTE MEMORIAL DE INCIDENTE DE NULIDAD Y MEMORIAL PODER PARA SU RESPECTIVO TRAMITE

CORDIALMENTE

● JULIO DUARTE VARGAS
79563179 DE BOGOTA
T.P.242.165 DEL C.S DE LA J
CORREO ELECTRONICO
juduva7014@hotmail.com
movil 310 5859046

1915.22
14/03/2022
8
ant

República Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Corte Constitucional
Corte Penal Unificada
Corte de lo Contencioso Administrativo
Corte de lo Contencioso Laboral
Corte de lo Contencioso Electoral
Corte de lo Contencioso Tributario
Corte de lo Contencioso de Recursos
Corte de lo Contencioso de Recursos
Corte de lo Contencioso de Recursos

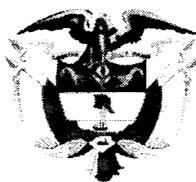
ENTREGADA AL DESPACHO

23 MAR. 2022

En la Fecha _____
Pasaron las diligencias al Despacho con el anterior es _____

El(la) Secretario(a) _____

NVL: faw



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 002 2013 00578 00

REQUIERE

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al Dr. Julio Duarte Vargas para que allegue poder dirigido a este estrado judicial otorgado por el extremo pasivo, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto los indicados en el artículo 74 del Estatuto Procesal.

Lo anterior, por cuanto allegó poder conferido por la sociedad Grupo Acceder OM S.A.S., dirigido al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución.

Una vez obre el mismo se resolverá lo pertinente respecto a la nulidad incoada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 025 fijado hoy 24 de marzo de 2022 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12**



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

Ref : 1100131030022013-57800

Asunto: incidente de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago y su corrección al demandado LEONARDO AMAYA GONZALEZ

Demandante : Servicios Financieros S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado Leonardo Amaya González y otros

JULIO DUARTE VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.563.179 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado número 242.165 del C. S de la J., correo electrónico juduva7014@hotmail.com, obrando como apoderado del demandado señor **LEONARDO AMAYA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.772 de Bogotá, conforme al poder que acompaño y que expresamente acepto, respetuosamente concuro a su Despacho con el fin de formular **INCIDENTE DE NULIDAD**, lo cual realizo en los términos siguientes:

CAUSALES INVOCADAS:

Primera Causal: La consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. (antes numeral 8 del Artículo 140 del C. de P. C.), por NO haberse practicado en legal forma la notificación al demandado **LEONARDO AMAYA GONZALEZ** del mandamiento de pago y su corrección.

En efecto dice el numeral 8°. del artículo 140 del C. de P. C. *“El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:.....8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición”*

El numeral 8 del artículo 133 del Código general del proceso, contiene la misma reglada ya citada.

LEGITIMACION E INTERES PARA PROPONERLA:

El demandado **LEONARDO AMAYA GONZALEZ**, en la calidad señalada se encuentra legitimado para proponer la nulidad, pues es la persona que se tuvo por notificada en las presentes diligencias, en forma ilegal, sin cumplir con la sagrada ritualidad exigida por la ley procesal de orden público, no ha sido notificado legalmente y por tanto no ha podido ejercer su defensa en las presentes diligencias.

Hemos de anotar que se trata del primer acto del demandado **LEONARDO AMAYA GONZALEZ** en estas diligencias y por ello no hay saneamiento alguno de los vicios presentados en el ritual de la notificación del mandamiento de pago y su corrección.

Mi poderdante no dio lugar al hecho que origina la nulidad, ni tampoco tuvo hasta la fecha, la oportunidad de alegar la nulidad y además es la directamente afectada con la indebida notificación que se llevó a cabo.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD BASADA EN LA CAUSAL No. 8 DEL ARTICULO 133 del C.G.P (antes artículo 140 DEL C. DE P. C., numeral 8º):

1. El apoderado de la parte demandante allega al expediente (folio 63 cuaderno principal) un oficio denominado "citación para diligencia de notificación personal", que no tiene fecha de emisión, ni de recibo, carece de fecha.
2. Posteriormente se allega una comunicación de la empresa postal llamada "Postalexpress" o Postal con licencia del ministerio de comunicaciones 001661, en la cual se manifiesta que quien recibe dice conocer a la persona y/o empresa a notificar y que labora en la dirección indicada por el remitente.

Se recalca que en el oficio mencionado, no dice ni siquiera el nombre de la supuesta persona que hace tal afirmación además genérica, incluso se incluye como un formato que habla de persona y/o empresa. La certificación no indica sobre quien se hace la supuesta afirmación de residir allí, pues deja abierta también la posibilidad de que labora, pero sin especificar quien exactamente y menos se plasma sobre quien fue la persona que recibe la citación y da fe de la fórmula allí escrita. Se concluye fácilmente que no se cumplió con el envío y recibo efectivo del citatorio para comparecer a recibir notificación legal.

3. A continuación el apoderado de la parte actora allega un documento de "Notificación por Aviso", que no tiene fecha alguna, no incluye el nombre de la empresa de servicio postal o mensajería autorizada.

11

4. Adicionalmente existe expresa constancia a puño y letra de un funcionario del despacho judicial que expresamente dice: “Lo que sigue a continuación se hace a solicitud de la Dra, Ana María Cortes”. Luego sigue un sello con fecha septiembre 18 de 2014 a las 4 p.p. y continúa de puño y letra diciendo. “Manifiesta que no va a dejar arancel judicial ni copias del mismo tampoco trae copia del cotejo, sin embargo deja el 320 para la firma, se le informa que no se le dará trámite hasta no traer la totalidad de los documentos”

5. A folio 80 del cuaderno principal aparece una certificación de la misma empresa postal con licencia del ministerio de comunicaciones 01661 que afirma que la notificación por aviso se entregó en la Calle 25 #68 A 51 APTO 511, con fecha de expedición 27 de octubre de 2014.

Nótese que esta certificación, tampoco dice que persona recibió el aviso, ni su número de identificación, y algo más grave aún, en ese conjunto residencial existen torres de apartamentos y ni en el citatorio, ni en el aviso, se indica la torre donde queda ubicado el apartamento.

6. Mi poderdante, señor LEONARDO AMAYA GONZALEZ, no recibió ni el citatorio, ni el aviso, por tanto nunca ha sido notificado en forma legal.

7. La dirección correcta del inmueble, se encuentra en el certificado de libertad de fecha 7 de marzo de 2022, en el cual consta que la dirección catastral es la KR 68 A BIS #25-40 TO 4 AP 511. La otra dirección allí plasmada tampoco corresponde a donde se intentó fallidamente notificar a mi poderdante.

8. Esta misma dirección es la plasmada en la oficina de catastro y secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, y corresponde a KR 68 A BIS # 25-40 TO 4 AP 115.

9. Tanto la certificación de la compañía Postal sobre la entrega del citatorio y la entrega del aviso, son manifiestamente contrarias a la realidad como se demuestra en el presente escrito y sus pruebas y por ende, presuntamente se pudo haber incurrido en una conducta tipificada en el Código penal, solicito se oficie a la justicia penal.

10. Desconocimiento de documentos: El señor **LEONARDO AMAYA GONZALEZ**, manifiesta expresamente que desconoce los documentos obrantes a folios 60 y siguientes y todos los

contentivos de citatorios y/avisos, al igual que las constancia de la compañía de correos POSTAL, en donde se certifica sin indicar que persona o personas afirman que el señor Amaya González residía y/o laboraba en la Calle 25 #68 A 52 APTO 511 de Bogotá, toda vez que como se demuestra en las pruebas acompañadas al presente escrito y las que obran en las diligencias, que no existe prueba de que personas recibieron tanto el citatorio, como el supuesto aviso.

11. Se recalca que tanto el citatorio y el aviso, además, tiene la dirección incompleta, pues no contenía la torre No. 4, siendo que en esta materia la ritualidad debe cumplirse a cabalidad, por estar inmersa el derecho a la defensa del demandado y por ende el principio del debido proceso.
12. Para ahondar en razones, como lo ha precisado la Corte Constitucional en la sentencia C-783 de 2004, “.....con fundamento en la presunción de buena fe, consagrada en la Constitución respecto de las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, debe entenderse que la dirección suministrada por el demandante, del lugar de trabajo o residencia del demandado es verdadera, y que si existe error, la citación o aviso de notificación serán devueltos y la notificación no podrá surtirse; y, en caso de ser entregados en una dirección que no corresponde, y en consecuencia no sean devueltos, por error o deficiencia del servicio de correo o por la mala fe del demandante, la ley contempla mecanismos para sanear la situación y proteger al demandado, como son: alegar la nulidad por indebida notificación o emplazamiento o intentar el recurso extraordinario de revisión....” (subrayado extratextual).

PETICIONES:

Que se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso desde el auto que libró mandamiento de pago y su corrección y se proceda a revocar toda la actuación a partir del acto procesal señalado, para que el demandado LEONARDO AMAYA GONZALEZ puede de verdad ejercer su derecho de defensa, tales como, poder interponer recurso de reposición contra el auto del mandamiento de pago y su corrección y formular excepciones de mérito.

Pruebas y Anexos:

Documentales:

1. Poder otorgado al suscrito por el señor Leonardo Amaya González, remitido del correo electrónico de mi poderdante a mi correo electrónico.

- 12
2. Certificado de libertad y tradición de fecha 7 de Marzo de 2022, en donde consta que la dirección es Carrera 68 A Bis #25-40 Torre 4 Apartamento # 511.
 3. Recibo de impuesto predial del inmueble ubicado en la Carrera 68 A Bis #25-40 Torre 4 Apartamento # 511.

COMPETENCIA:

Es este despacho judicial quien conoce del proceso ejecutivo, diligencias en las cuales se tuvo por notificado del mandamiento de pago y su corrección, por aviso, al demandado Leonardo Amaya González, en forma ilegal.

NOTIFICACIONES:

- El señor Leonardo Amaya González, en la Carrera 68 A Bis #25-40 Torre 4 Apartamento # 511. de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico:
- El suscrito en la calle 16 N19-19 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: jduva7014@hotmail.com

Sírvase imprimir el trámite de rigor al presente incidente de nulidad.

Del Señor Juez,


JULIO DUARTE VARGAS
C.C 79563174 DE BOGOTÁ
T.P 242165 DEL C.S DE LA J



13

AÑO GRAVABLE
2022



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo 22010028056	101
Formulario Número: 2022301010100639309	Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP AAA0196LKPA	2. DIRECCIÓN KR 68A BIS A 25 40 TO 4 AP 511
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1671154	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 79564772
6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL LEONARDO AMAYA GONZALEZ	7. % PROPIEDAD 50
8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 68A BIS A 25 40 TO 4 AP 511
10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)	
11. Y OTROS	
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA	
12. AVALUO CATASTRAL 948.528.000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y
14. TARIFA 9.2	15. % EXENCIÓN 0
16. % EXCLUSIÓN 0	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 8.726.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 657.000
19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 8.069.000	
20. SANCIÓN VS	HASTA 29/01/2022 (dd/mm/aaaa) 0
D. SALDO A CARGO	HASTA 30/01/2022 (dd/mm/aaaa) 0
21. TOTAL SALDO A CARGO HA	8.069.000
E. PAGO	
22. VALOR A PAGAR VP	8.069.000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD	807.000
24. DESCUENTO ADICIONAL DA	0
25. INTERÉS DE MORA IM	0
26. TOTAL A PAGAR TP	7.262.000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	
Aporto voluntariamente un 10% adicional al <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X Mi aporte debe destinarse al <input type="checkbox"/>	
27. PAGO VOLUNTARIO AV	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA	7.262.000
8.069.000	
SEÑAL AUTOMÁTICA DE TRANSMISIÓN (SAT)	SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2022



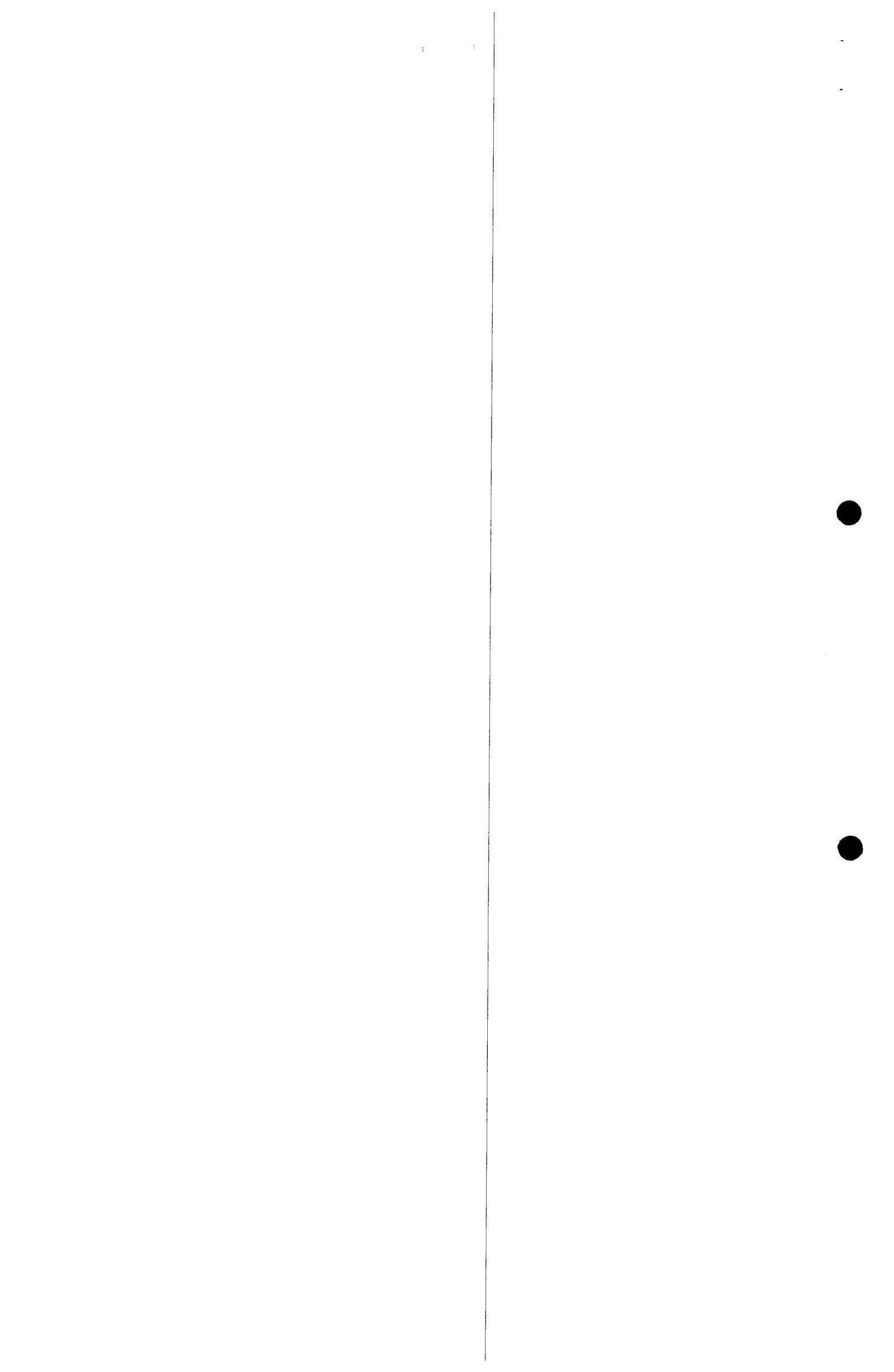
**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo 22010028056	101
Formulario Número: 2022301010100639309	Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP AAA0196LKPA	2. DIRECCIÓN KR 68A BIS A 25 40 TO 4 AP 511
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1671154	
B. TOTAL A PAGAR	
HASTA 29/01/2022 (dd/mm/aaaa)	HASTA 30/01/2022 (dd/mm/aaaa)
4. SIN APOORTE VOLUNTARIO 7.262.000	5. CON APOORTE VOLUNTARIO 8.069.000
C. FIRMA DEL DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No
D. MARQUE LA FECHA DE PAGO	
<input type="checkbox"/> HASTA 29/01/2022 (dd/mm/aaaa)	<input type="checkbox"/> HASTA 30/01/2022 (dd/mm/aaaa)
(415)7707202600856(8020)22010028056994252156(3900)0000007262000(96)20220129	(415)7707202600856(8020)22010028056916882909(3900)0000008069000(96)20220130
SEÑAL AUTOMÁTICA DE TRANSMISIÓN (SAT)	SELLO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220307881555811419

Nro Matrícula: 50C-1671154

Pagina 1 TURNO: 2022-158093

Impreso el 7 de Marzo de 2022 a las 12:39:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-12-2006 RADICACIÓN: 2006-130511 CON: ESCRITURA DE: 12-12-2006

CODIGO CATASTRAL: **AAA0196LKPACOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 8172 de fecha 15-11-2006 en NOTARI 37 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 511 con area de 158.67M2 PRIVADA con coeficiente de 0.605% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5016 DE 09-12-2005 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 14-12-2005 AL FOLIO 50C-1462900; ESTA ADQUIRIO POR RESTITUCION FIDEICOMISO QUE LE HIZO FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 5233 DE 28-11-2000 NOTARIA 1A DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA IRREVOCABLE DE BANCO DAVIVIENDA S.A. POR ESCRITURA 3250 DE 03-06-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA; ESTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A FIDUCIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUCENTRAL PRADOS DE MADRID, POR ESCRITURA 3249 DE 03-06-97 NOTARIA 1A DE BOGOTA; ESTA HABIA EFECTUADO DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3249 CITADA ANTERIORMENTE Y ADQUIRIO.....FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRII LOS LOTES QUER ENGLOBA POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 05-06-87 NOT. 21 BTA DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1 BTA REGISTRADA EL 22-12-92 EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO: POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12 BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPORTE , HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6 BTA, LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06 DE 1.937 NOTARIA 3 BTA, 1. LOS 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29.Y 30, FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS , EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTE Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 68A BIS A 25 40 TO 4 AP 511 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 68 A BIS #43A-40 APARTAMENTO 511 CONJUNTO RESIDENCIAL CAICU. P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1462900



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220307881555811419

Nro Matrícula: 50C-1671154

Pagina 2 TURNO: 2022-158093

Impreso el 7 de Marzo de 2022 a las 12:39:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-04-2006 Radicación: 2006-40214

Doc: ESCRITURA 2081 del 07-04-2006 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO APROBADO \$ 1.910.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A. NIT. 860.048.112-4

X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-12-2006 Radicación: 2006-130511

Doc: ESCRITURA 8172 del 15-11-2006 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL CAICU - PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A. NIT 860048112-4

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-11-2007 Radicación: 2007-131406

Doc: ESCRITURA 9085 del 07-11-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADICIONA (10) DEPOS MODIF UBICACION DE OTROS, CAMBIA Y ADICIONA UNAS TERRAZAS DE USO EXCLUSIVO, APTOS 304 A 904, 306 A 906 T2 Y 309 A 909 Y 3311 A 911 T4 MODIF ART.17, ART.22"COEFICIENTES".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A. NIT 860.048.112-4

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-04-2008 Radicación: 2008-31230

Doc: ESCRITURA 2007 del 19-03-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$513,830,764

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A (ANTES, CONSTRUCCIONES BENITEZ LONDO/O S.A.)

NIT# 8600481124

A: AMAYA GONZALEZ LEONARDO

CC# 79564772 X

A: FAJARDO VERGARA LILIANA

CC# 39763525 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-04-2008 Radicación: 2008-31230

Doc: ESCRITURA 2007 del 19-03-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA GONZALEZ LEONARDO

CC# 79564772 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220307881555811419

Nro Matrícula: 50C-1671154

Pagina 3 TURNO: 2022-158093

Impreso el 7 de Marzo de 2022 a las 12:39:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FAJARDO VERGARA LILIANA

CC# 39763525 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-04-2008 Radicación: 2008-31230

Doc: ESCRITURA 2007 del 19-03-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA GONZALEZ LEONARDO

CC# 79564772 X

A: FAJARDO VERGARA LILIANA

CC# 39763525 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-04-2008 Radicación: 2008-32400

Doc: ESCRITURA 1859 del 13-03-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERANDO LA HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388 ANTES CONAVI

A: CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-09-2009 Radicación: 2009-95905

Doc: ESCRITURA 5094 del 02-09-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$250,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

A: AMAYA GONZALEZ LEONARDO

CC# 79564772

A: FAJARDO VERGARA LILIANA

CC# 39763525

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-4771

Fecha: 16-04-2008

ANOTACIONES 4,5 Y 6 EN PERSONAS SE INCLUYE A LEONARDO COMO PROPIETARIO Y ANOT.6 NIT ACREEDOR CORREGIDO

VALEN.JSC/AUXDEL36/C2008-4771/ABOGAD17.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220307881555811419

Nro Matrícula: 50C-1671154

Pagina 4 TURNO: 2022-158093

Impreso el 7 de Marzo de 2022 a las 12:39:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-158093

FECHA: 07-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO



La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

RE: INCIDENTE DE NULIDAD JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 8:59

Para: JUDUVA ABOGADO <juduva7014@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2314-2022, Entidad o Señor(a): JULIO DUARTE VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: incidente de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago y su corrección//<juduva7014@hotmail.com>//Lun 28/03/2022 11:18//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m.
	2:00 p.m. a 5:00 p.m.

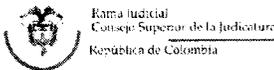


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JUDUVA ABOGADO <juduva7014@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 11:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INCIDENTE DE NULIDAD JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA

De: JUDUVA ABOGADO <juduva7014@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 11:27 a. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INCIDENTE DE NULIDAD JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA

señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

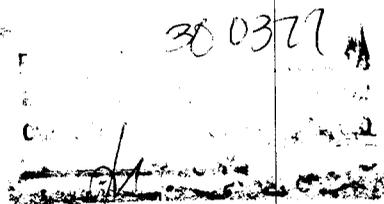
REF 11001310300220130057800

2314-2022
28-03-2022
7 folios
KJVM

JULIO DUARTE VARGAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA , ADJUNTO AL PRESENTE MEMORIAL DE INCIDENTE DE NULIDAD Y MEMORIAL PODER PARA SU RESPECTIVO TRAMITE

CORDIALMENTE

JULIO DUARTE VARGAS
79563179 DE BOGOTA
T.P.242.165 DEL C.S DE LA J
CORREO ELECTRONICO
juduva7014@hotmail.com
movil 310 5859046

300377


Yo obsco en el
Pleuroto H

RE: INCIDENTE DE NULIDAD JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 8:50

Para: JUDUVA ABOGADO <juduva7014@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2313-2022, Entidad o Señor(a): LEONARDO AMAYA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: PODER//<juduva7014@hotmail.com>//Lun 28/03/2022 11:18//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

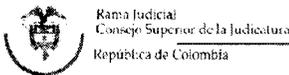


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: JUDUVA ABOGADO <juduva7014@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 11:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INCIDENTE DE NULIDAD JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA

2

2313-2022
28-03-2022
2 folios
KJVM



Señor

JUEZ SEGUNDO (2) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA, D. C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 11001310300220130057800.

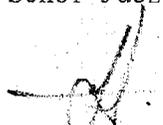
EJECUTIVO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra CESAR PEREZ, G.T.S. SAS GLOBAL, JAIRO RODRIGUEZ, JAVIER ENRIQUE PEÑA VARGAS Y LEONARDO AMAYA GONZALEZ:

ASUNTO: PODER

LEONARDO AMAYA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. C.C. 79.564.772 de Bogotá, obrando en mí propio nombre, con correo electrónico lageit2358@gmail.com, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de manifestar que confiero PODER especial, amplio y suficiente al doctor JULIO DUARTE VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con C.C., N° 79.563.179 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N° 242.165 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juduva7014@hotmail.com, para que represente y defienda mis intereses dentro del proceso que se indica en la referencia.

El doctor DUARTE VARGAS, queda facultado para interponer toda clase de recursos, presentar nulidades, contestar la demanda, proponer excepciones, desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir y en general para adelantar toda gestión que estime conveniente en ejercicio del mandato conferido y en defensa de mis intereses.

Del Señor Juez,



LEONARDO AMAYA GONZALEZ

C. C. No. 79.564.772 de Bogotá

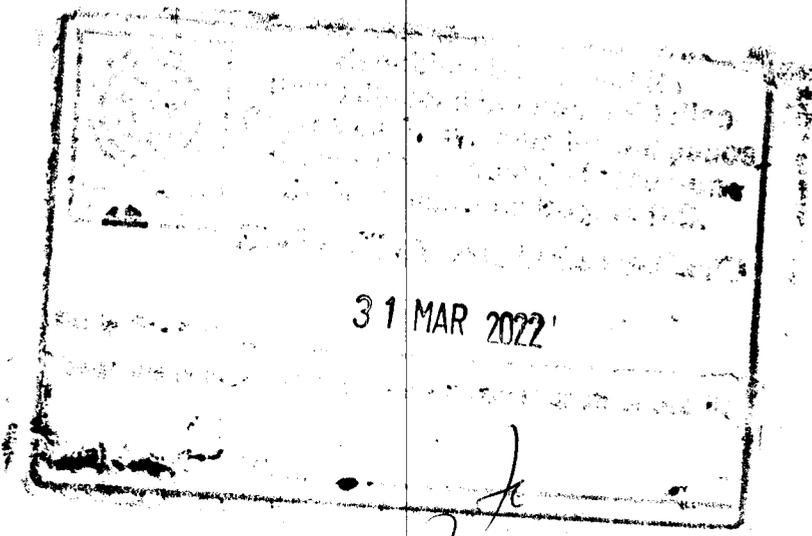
Correo electrónico: lageit2358@gmail.com

Acepto,

JULIO DUARTE VARGAS

C. C. No. 79.563.179





31 MAR 2022

J.
P.

MA

Señor

JUEZ (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO SERFINANZA S.A. (ANTES SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra G.T.S. S.A.S. GLOBAL TECHNOLOGIES SOLUTIONS S.A.S.

PROCESO No 2013/0578(47 CIVIL DEL CIRCUITO)

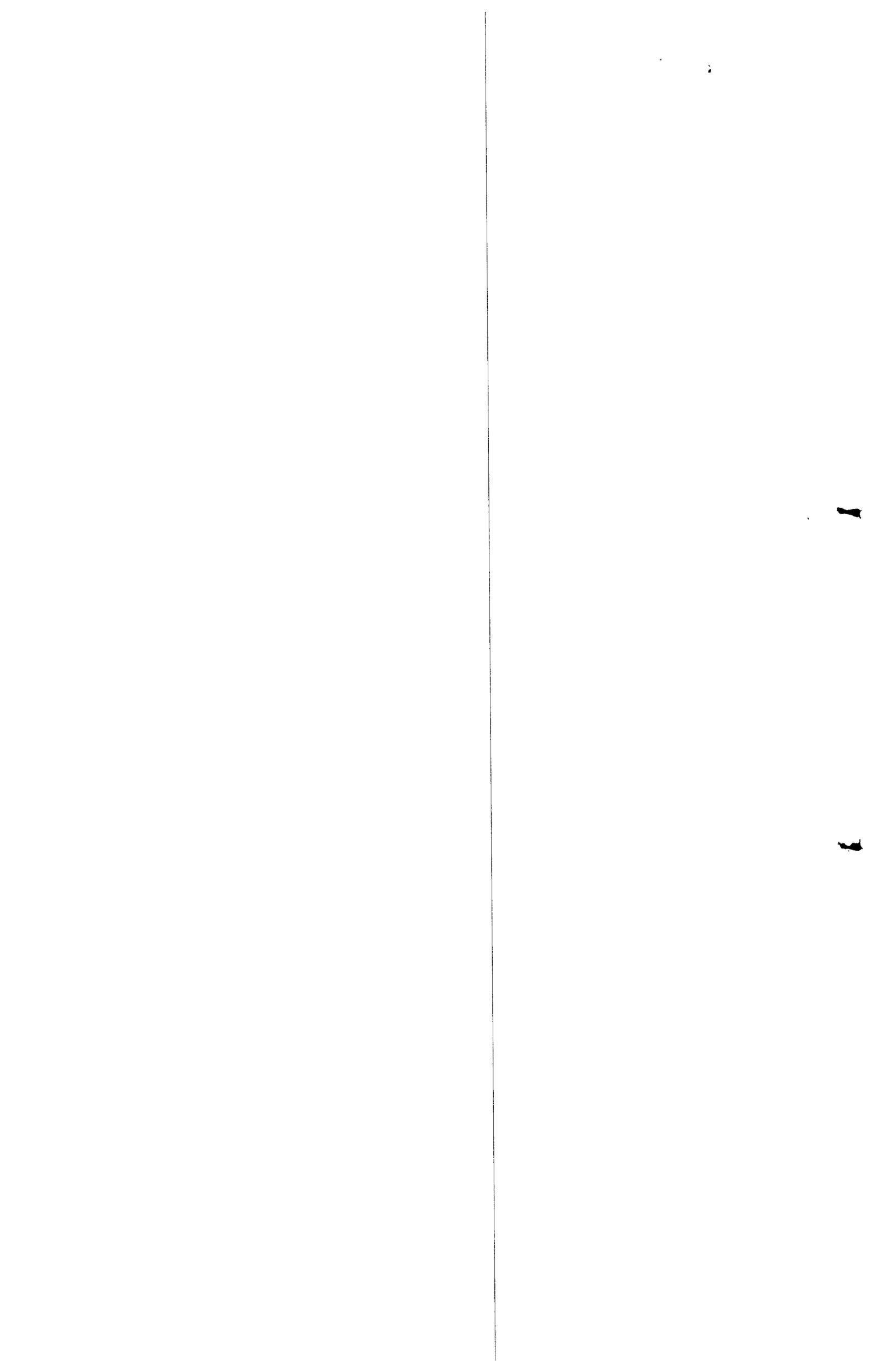
GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.302.386 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 47.584, respetuosamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder conferido por la Sociedad **BANCO SERFINANZA S.A. (ANTES SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)** al Doctor(a) **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, igualmente mayor de edad domiciliado(a) en Bogotá D.C., Abogado(a) en ejercicio con tarjeta profesional número **200.861** del C. S. de la J., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1.110.468.440** en su calidad de representante legal de la sociedad **TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, legalmente constituida, identificada con NIT 901.471.832-1.

El(la) nuevo(a) apoderado(a) **TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** queda facultado(a) en los mismos términos del poder inicialmente conferido al suscrito.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584



- poder

20

RV: PODER DE SUSTITUCION G T S GLOBAL TECHNOLOGICAL SOLUTIONS NIT 830092943 - RADICADO NO.2013/0578 - 2.

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 15:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Sara Cervantes <sara.cervantes@bancoserfinanza.com> en nombre de Notificaciones Judiciales <NotificacionesJudiciales@bancoserfinanza.com>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 11:46 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carolina Diaz <Carolina.Diaz@bancoserfinanza.com>; Natalia Boude <NBoude@bancoserfinanza.com>; diana@tobonortizasociados.com <diana@tobonortizasociados.com>

Asunto: PODER DE SUSTITUCION G T S GLOBAL TECHNOLOGICAL SOLUTIONS NIT 830092943 - RADICADO NO.2013/0578

Señor

JUEZ (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

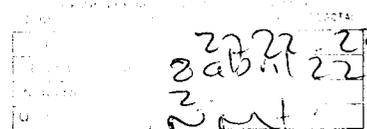
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO SERFINANZA SA (ANTES SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO) contra G.T.S. S.A.S. GLOBAL TECHNOLOGIES SOLUTIONS S.A.S.

PROCESO NO. 2013/0578 (47 CIVIL DEL CIRCUITO)

Se adjunta al presente correo, memorial de poder de sustitución del proceso en asunto para su respectivo tramite.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Banco Serfinanza S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Serfinansa. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio. Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente.



José Simano

Handwritten text, possibly a list or notes, enclosed in a rectangular border. The text is mostly illegible due to blurriness.

20.11.2022

XOFF

Scappisa menottat al digfaew



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 11001 3103 002 2013 00578 00

RECONOCE PERSONERIA, SUSTITUCIÓN Y CORRE TRASLADO NULIDAD

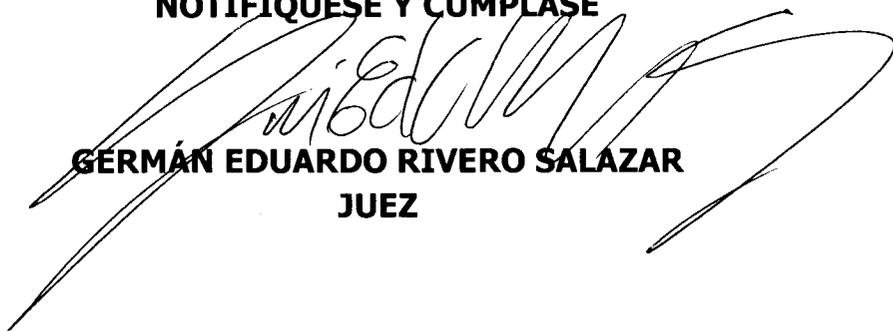
Mediante escrito visible a folio 18 de la encuadernación, el Señor Leonardo Amaya Gonzales parte demanda dentro del proceso, confirió poder especial a un profesional del derecho para que lo represente.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica al Dr. Julio Duarte Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.179 y T.P. 242.165 del C. S. de la J., para que represente a Señor Leonardo Amaya Gonzales, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con la sustitución de poder allegado por el apoderado de la parte ejecutante y comoquiera que concurren los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderada sustituta a la Dra. Diana Carolina Ortiz Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.440 y T.P. 200.861 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Del escrito de nulidad obrante a folios 10-12 de la presente encuadernación, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., córrase traslado por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ



Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 1100131030 02 2013-00578 00 EJECUTIVO

**DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

DEMANDADOS: G.T.S. S.A.S. GLOBAL TECHNOLOGICAL SOLUTIONS S.A.S LEONARDO AMAYA GONZALEZ Y OTROS

ASUNTO: Incidente de Nulidad por Indebida Notificación del mandamiento de pago y su corrección al demandado LEONARDO AMAYA GONZALEZ.

JULIO DUARTE VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.563.179 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado número 242.165 del C. S de la J., correo electrónico juduva7014@hotmail.com, obrando como apoderado del demandado señor **LEONARDO AMAYA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.772 de Bogotá, solicito se sirva continuar con el incidente de nulidad que ya se corrió traslado del mismo

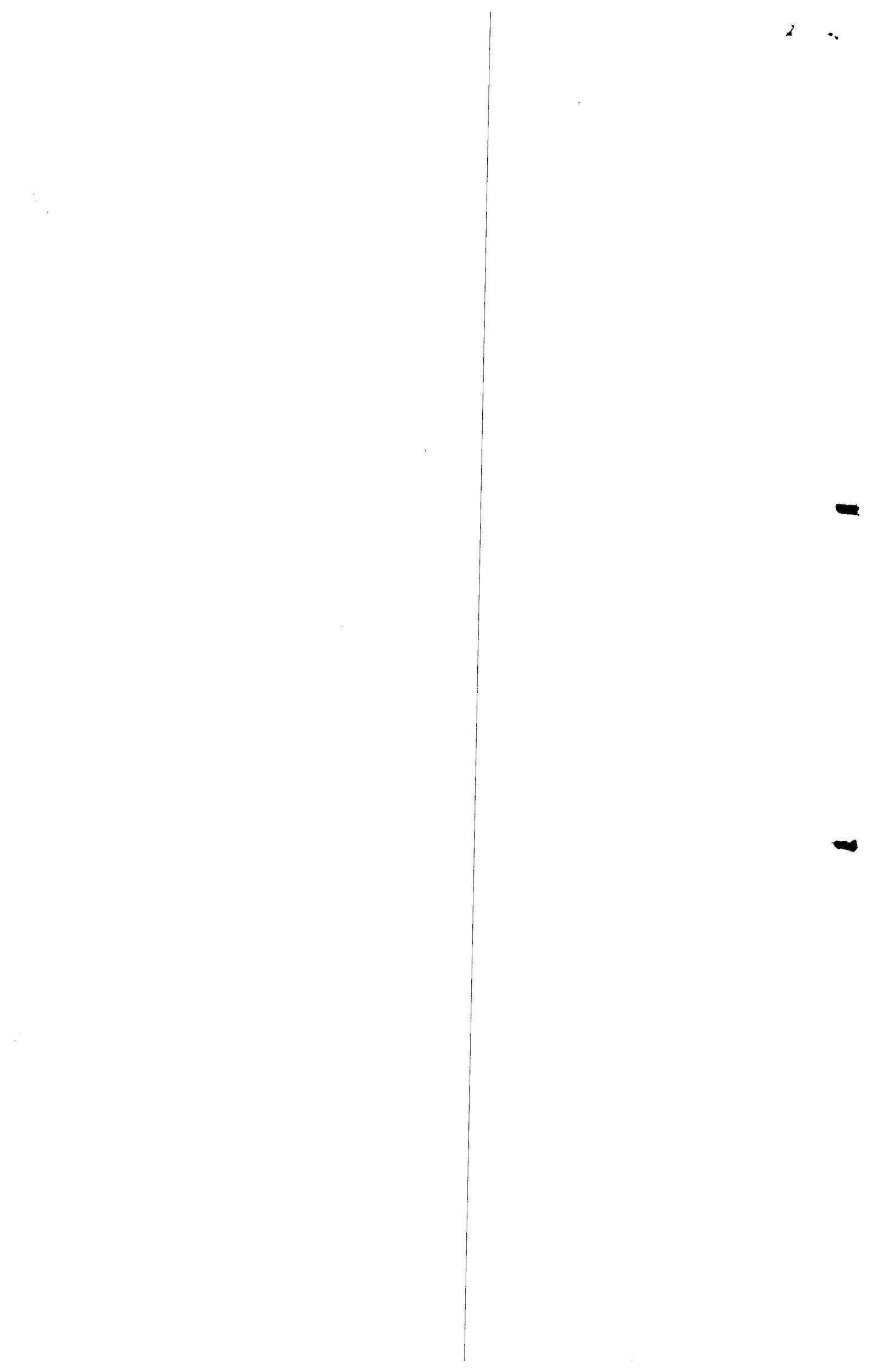
Cordialmente

Del Señor Juez,

JULIO DUARTE VARGAS

C. C. No. 79.563.179 de Bogotá.

T. P. No. 242.165 |del C. S de a J.



RE: CONTINUAR TRAMITE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/05/2022 16:55

Para: JUDUVA ABOGADO <juduva7014@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3377-2022, Entidad o Señor(a): JULIO DUARTE VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Incidente de Nulidad por Indebida Notificación del mandamiento de pago y su corrección al demandado // JUDUVA ABOGADO <juduva7014@hotmail.com> Mar 17/05/2022 10:51 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

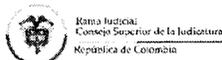
Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JUDUVA ABOGADO <juduva7014@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 10:51

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTINUAR TRAMITE

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 1100131030 02 2013-00578 00

JULIO DUARTE VARGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma adjunto memorial solicitando dar curso a incidente, ya se corrió traslado a dicho incidente desde el pasado 25 de abril de los corrientes

cordialmente

Del Señor Juez,

JULIO DUARTE VARGAS

C. C. No. 79.563.179 de Bogotá.

T. P. No. 242.165 |del C. S de a J.

correo electronico juduva7014@hotmail.com

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3377-2022
Fecha Recibida	17-05-2022
Número de Folios	1
Quien Recibió	LSSB

② 2-2013-578



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Ejecutivos de la Capital de Ejecución
de Bogotá D.C.

ENTREGADA AL DESPACHO

23 MAYO 2022

En la Fecha

Pasan por *Solicitud Continúa Trámite*
accidental

El Jefe de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 002 2013 00578 00

REQUIERE OFICINA DE APOYO

Evidencia el despacho, que no se corrió traslado de la nulidad incoada en debida forma, actuación que transgrede los derechos de la parte incidentada.

Por lo tanto, se ordena a la Oficina de Apoyo correr traslado al incidente de nulidad incoado por el heredero de la ejecutada como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la Oficina de Apoyo deberá publicar el mismo en el traslado del artículo 108 *ibídem* y en el micrositio para los efectos pertinentes.

Vencido el término anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 050 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución de Sentencias
 Circuito de Bogotá S.C.
 TRASLADO ANT. 109 C. C. S.

En la fecha: 23 06 2011

conforma a la Causa No. 110

el C. J. 24 06 2011

29 06 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución de Sentencias
 Circuito de Bogotá S.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 06-07-11

se han las diligencias al Despacho con el contenido escrito.

El(la) Secretario(a): T.V. Rodríguez



Doctor:

GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

REF: EJECUTIVO 2013-578

DEMANDANTE: SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: G.T.S. S.A.S. GLOBAL TECHNOLOGIES SOLUTIONS S.A.S. Y OTRO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ASUNTO: TRASLADO DE NULIDAD

DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante, a través del presente escrito comedidamente me permito descorrer el traslado del Incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de uno de los demandados así;

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Dispone el artículo 291 del C.G.P, que para la práctica de la notificación personal debe hacerse así;

...Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

Por su parte, la notificación por aviso prevista en el 292 del C.G.P., dispone que el aviso debe enviarse **...El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.**

Así las cosas, es claro que tanto el citatorio para la notificación personal, así como la notificación por aviso fueron enviadas a la calle 25 No. 68 A 52 apto 511 de esta ciudad, tal como puede consultarse a folios 63 y ss. Del cuaderno principal.

FUNDAMENTOS DE OPOSICIÓN A LA PROCEDENCIA DE LA NULIDAD:

De entrada, hay que solicitar de manera comedida al despacho que despache favorablemente la nulidad, esto es; rechazando de plano, por no ajustarse a derecho ni tener razón al demandante, tal y como se evidencia a continuación;

Ibagué, Tolima

Av. Ambalá #69-80
Plazas del Bosque Oficina 205

Tel: 2614032



- Frente al supuesto de ausencia de firma y fecha en los formatos de información, basta decir que no es cierto, pues al consultar el citatorio, (fl 63) puede evidenciarse como fecha de radicado el 13 de agosto de 2018, así como la del (30/05/14) y ((04/12(2013) providencias a notificar, así como la firma del interesado.

Extiéndase lo anterior a lo hecho en el aviso, pues se cumplió en idénticas condiciones, (ver folio 75).

- En lo referente a que no se indica quien recibe las notificaciones, es importante manifestar;

...Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

De cara a esto, resulta imperioso destacar que en las constancias de recibido de las comunicaciones aparece un sello del conjunto residencial **Caicú** el cuál se encuentra ubicado en la misma dirección que el demandado aduce como suya, al ser una unidad residencial, pues era apenas lógico que las comunicaciones debían dejarse en la portería o bien ante el facultado para recibir tal y como lo dispone la norma, luego al no poner el nombre de la unidad, no es óbice para alegar la indebida notificación, máxime cuando la misma si fue recibida y en la constancia aparece que el destinatario si residía allí.

De otra parte, para desestimar lo dicho por el demandante en su incidente, es importante destacar que, en el certificado de tradición, la dirección se atribuye al conjunto residencial CAICU, la única diferencia puede radicar en como incluyeron la nomenclatura que indicaron con la carrera sino con la calle, pero en última resulta siendo la misma dirección.

En este orden de ideas es claro que lo que intenta el demandado es restablecer un término con el que ya no cuenta por haber dejado de comparecer al proceso cuando se le notificó la existencia.

PRUEBAS:

1. Documentales:

Lo surtido dentro del proceso.

Ibagué, Tolima

**Av. Ambalá #69-80
Plazas del Bosque Oficina 205**

Tel: 2614032



2. Confesión mediante interrogatorio;

Comendidamente solicito señor juez recepcionar el interrogatorio de parte del señor **LEONARDO AMAYA GONZÁLEZ** con el fin de corroborar lo dicho en el escrito de nulidad.

3. Oficios:

Solicito señor juez que se oficie al conjunto residencial **CAICÚ P.H.**, con el fin de que allegue a mi costa, la constancia de las minutas donde se evidencie que las comunicaciones de fecha 13 de agosto de 2018, así como la de 17 de octubre de 2018 a nombre del señor **LEONARDO AMAYA** fueron recibidas por esa copropiedad y posteriormente entregadas al destinatario.

PETICIONES:

1. Rechazar de plano la nulidad interpuesta.

Sin otro presente y con mi acostumbrado respeto,

Atentamente,

R/L. DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO
C.C. No. 1.110.468.440 de Ibagué
T.P. No. 200.861 del C.S. de la J.
Correo: diana@tobonortizasociados.com



Recibido

27

RE: RAD.2013-578, DTE. BANCO SERFINANZA S.A., DDOS. G.T.S. S.A.S. GLOBAL TECHNOLOGIES SOLUTIONS S.A.S. Y OTRO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 16:52

Para:

2

- Diana Ortiz Tobón <diana@tobonortizasociados.com>

ANOTACION

Radicado No. 4453-2022, Entidad o Señor(a): DIANA CAROLINA ORTIZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: TRASLADO DE NULIDAD//De: Diana Ortiz Tobón <diana@tobonortizasociados.com>Enviado: martes, 28 de junio de 2022 15:50//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

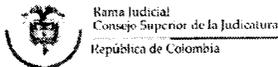


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Diana Ortiz Tobón <diana@tobonortizasociados.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 15:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juduva7014@hotmail.com <juduva7014@hotmail.com>

Asunto: RAD.2013-578, DTE. BANCO SERFINANZA S.A., DDOS. G.T.S. S.A.S. GLOBAL TECHNOLOGIES SOLUTIONS S.A.S. Y OTRO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	115
Fecha Recibido	28/06/2022
Número de Folios	1
Quien Recibió	

2 002 - 2013 - 578

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C E.S.D.

REF: EJECUTIVO 2013-578

DEMANDANTE: SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: G.T.S. S.A.S. GLOBAL TECHNOLOGIES SOLUTIONS S.A.S. Y OTRO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 002 2013 00578 00

REQUIERE

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho **RESUELVE:**

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados para que concurran a esta sede judicial, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P. para tal fin fijar la hora de las **3:30 P.M.** del **26 de agosto de 2022.**

SEGUNDO: Decretar los siguientes medios de prueba:

(i) Incidentante

- Documentales: Los aportados con el incidente, en cuanto gocen de valor probatorio conforme lo establecen los artículos 244, 245 y 246 del Código General del Proceso.

(ii) Incidentado

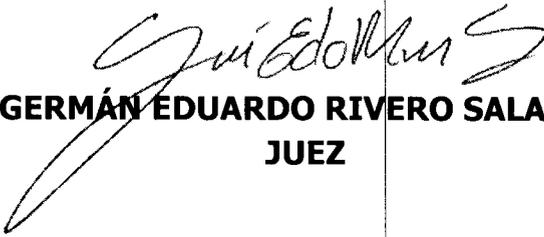
- Documentales: La totalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso, en cuanto gocen de valor probatorio conforme lo establecen los artículos 244, 245 y 246 del Código General del Proceso.
- Interrogatorio de parte: Del incidentante Leonardo Amaya González.
- Oficiar: Negar la solicitud de oficiar ya que no se acreditó que hayan sido peticionados previamente como lo dispone el artículo 173 del Código General del Proceso (fl. 26).

TERCERO: La diligencia se realizará por la plataforma teams en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODc5NWJhYzctMDc5Mi00OTFILTiYTQtOTdIZDEzNmM0NTM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-

8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-
cf5b9ed643aa%22%7d.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 057 fijado hoy 8 de julio de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Plataforma Virtual Microsoft Teams

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 129 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-002-2013-00578-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 26/08/2022
Incidentante / Demandado:	LEONARDO AMAYA GONZALEZ
Incidentada / Demandante:	SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.
Hora de Inicio:	03:30 P.M.
Hora de Terminación:	04:22 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Demandado / Incidentante	LEONARDO AMAYA GONZALEZ C.C. 79.564.772 de Bogotá	NO
Apoderado Parte Incidentante	JULIO DUARTE VARGAS C.C. 79.563.179 de Bogotá y T.P. No. 242.165 del C. S. de la J.	NO
Apoderado Demandante / Incidentada	JUAN JOSÉ RODRIGUEZ GUÁQUETA C.C. 1.234.634.703 T.P. 372.896	NO

En Bogotá D.C., siendo las 03:30 de la tarde, de hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), fecha y hora señaladas mediante proveído del siete (07) de julio del presente año, el Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente actuación RAFAEL NUÑEZ PINILLA.

Acto seguido, el suscrito juez procede a practicar interrogatorio al señor LEONARDO AMAYA GONZALEZ identificado con C.C. 79.564.772 de Bogotá, a lo cual manifiestan los comparecientes que juran decir la verdad y nada más que la verdad en sus declaraciones, el Despacho los previene sobre la responsabilidad penal en que incurre el que jura en falso testimonio de conformidad con lo mandado por el artículo 442 del Código Penal. Finalizado lo anterior, se le otorga el uso de la palabra tanto al apoderado incidentante como al apoderado incidentado para que practiquen sus interrogatorios.

De acuerdo a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la nulidad incoada por LEONARDO AMAYA GONZALEZ conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se condenará al extremo ejecutado a la cancelación de la suma de **\$250.000** por concepto de costas por encontrarse realmente causadas.

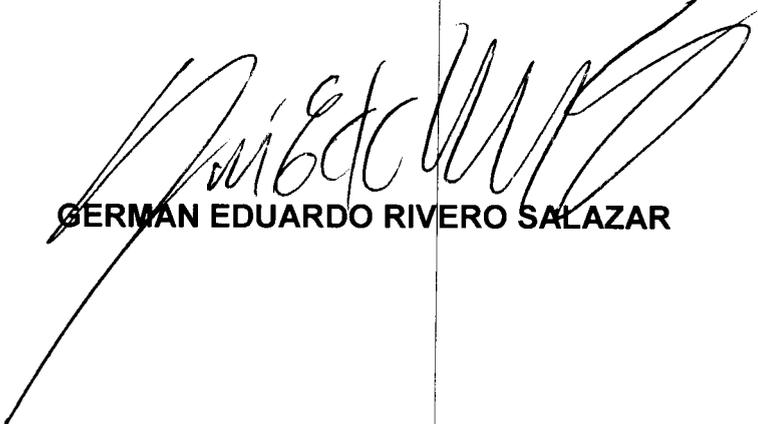
TERCERO: La anterior decisión queda notificada por estrados. En este estado de la diligencia el apoderado ejecutado presenta recurso de apelación en contra de la decisión del despacho. Previamente a decidir respecto del recurso de alzada presentado, se corre traslado del recurso presentado.

CUARTO: El Despacho concede recurso de alzada en efecto **devolutivo**. Para tal efecto se concede el término previsto en el Art. 324 C.G.P. para aportar las expensas necesarias para la expedición de copias, so pena de declarar desierto el recurso. (Se indican las piezas procesales) incluyendo esta audiencia.

Se deja constancia que todo lo sucedido en la audiencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez en concordancia con el art. 107 numeral 6 del C.G.P.

El Juez,



GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Plataforma Virtual Microsoft Teams

CD AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 129 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-002-2013-00578-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 26/08/2022
Incidentante / Demandado:	LEONARDO AMAYA GONZALEZ
Incidentada / Demandante:	SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.
Hora de Inicio:	03:30 P.M.
Hora de Terminación:	04:22 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Plataforma Virtual Microsoft Teams

ASISTENCIA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 129 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-002-2013-00578-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 26/08/2022
Incidentante / Demandado:	LEONARDO AMAYA GONZALEZ
Incidentada / Demandante:	SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.
Hora de Inicio:	03:30 P.M.
Hora de Terminación:	04:22 P.M.

Audiencia artículo 129 C.G.P. 11001 3103 ... Chat Archivos Notas de la reunión Pizarra Preguntas y respuestas + Unirse 2

26/8 03:42 p. m.
remataj02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- JULIO DUARTE VARGAS (Invitado) abandono el chat.
- JULIO DUARTE VARGAS (Invitado) fue invitado a la reunion.

Leído por última vez

- 26/8 03:47 p. m. La grabación se ha iniciado
- JUAN JOSE RODRIGUEZ GUÁQUETA (Invitado) abandono el chat.
- JUAN JOSE RODRIGUEZ GUÁQUETA (Invitado) fue invitado a la reunion.
- 26/8 04:12 p. m. La grabación se ha detenido. Guardando grabación
- JUAN JOSE RODRIGUEZ GUÁQUETA (Invitado) abandono el chat.
- JULIO DUARTE VARGAS (Invitado) abandono el chat.
- LEONARDO AMAYA (Invitado) abandono el chat.

26/8 04:22 p. m. Reunión finalizada. 1h 11m 3s

Reunión
Transcripción



Reunión
Grabada por Audiencias
Juzgados Civiles Circuito
Ejecución Sentencias - Bogota
D.C. - Bogotá

Escribe un mensaje nuevo







31/8/2022 15:42:19 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 63731301

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$65,400.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 79564772
Ref 2: 11001310300220130057800
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



31/8/2022 15:42:48 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 63731556

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

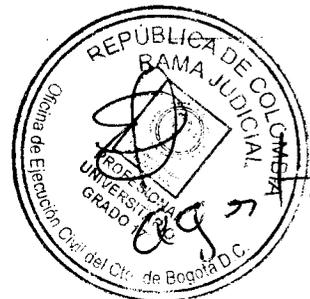
Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 79564772
Ref 2: 11001310300220130057800
Ref 3: 110012031800

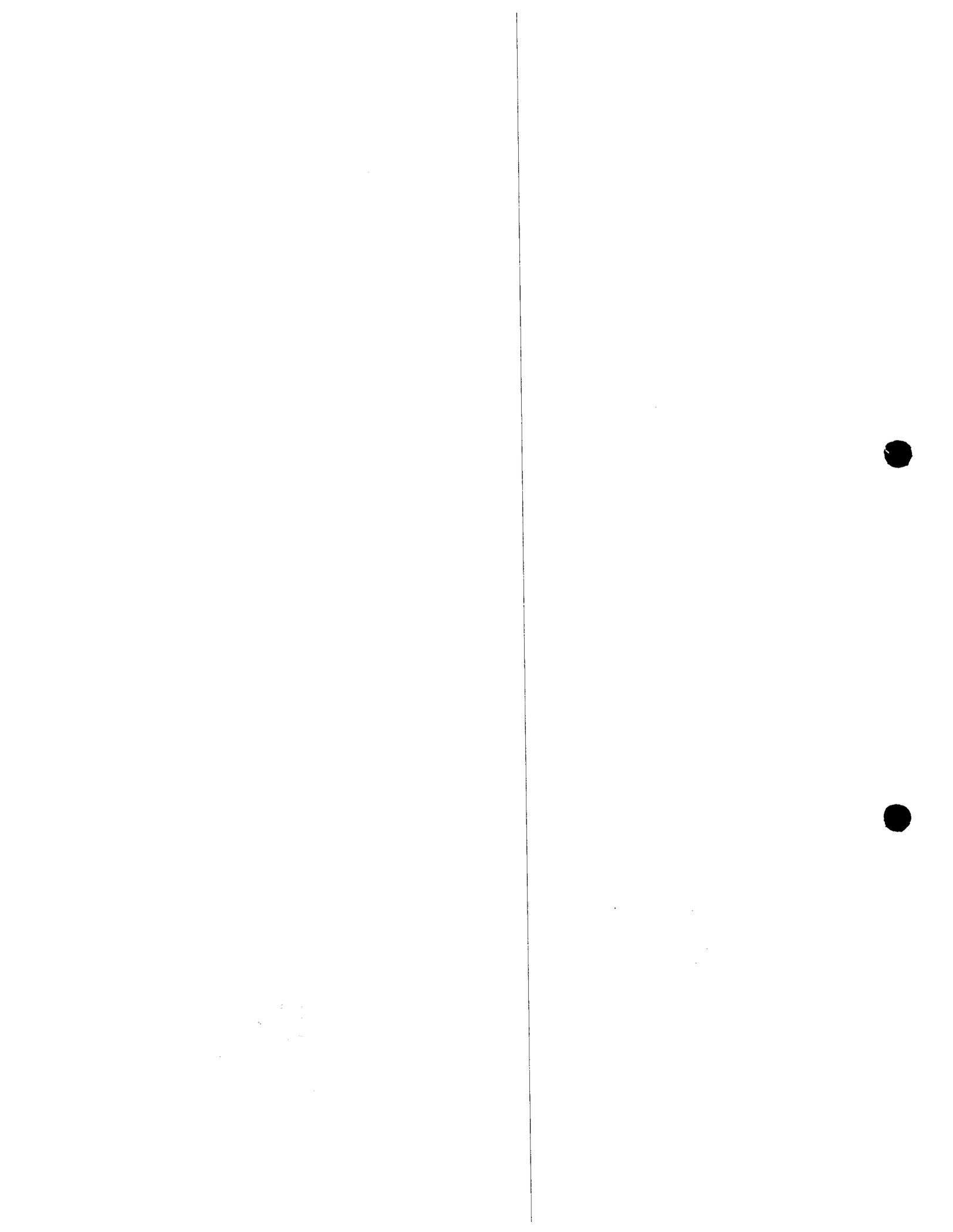
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Ejecutivo 02-2013-578
soprocamente. vs Leonardo Mayra
Pago copias Apalanción Acta
que Resuelva Volida.

Cuaderno # 3
Cuaderno # 1



31-22





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **002-2013-00578**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de : **dos (2) Cuadernos con 199 y 33 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** Contra **G.T.S. S.AS. GLOBAL TECHNOLOGICAL SOLUTIONS S.A.S, JAIRO RODRIGUEZ, JAVIER ENRIQUE PEÑA VARGAS Y LEONARDO AMAYA GONZALEZ** proveniente del Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por audiencia de fecha Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 002-2013-00578

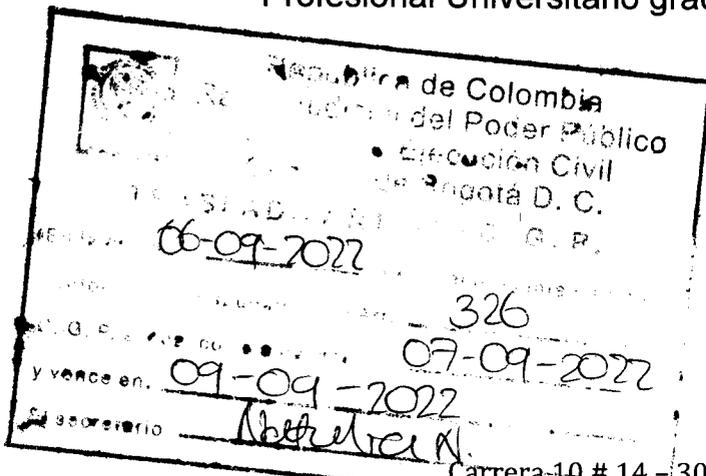
CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

De igual forma se REVISa el CD visto a folio 30 del C-3, su contenido se puede ver y oír correctamente, certificando que se envía en perfectas condiciones.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



Señor

JUEZ 2 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. (ANTES JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA).

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO No. 22-**2003-14454-01**

De: JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA

Contra: SATURIA MERCHAN ROJAS

Terceros: YESID CASTRO y MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO.

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD ABSOLUTA NUMERAL 8 ARTICULO 133 DEL C.G.P.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 44.830 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 7.213.649 de Duitama, con correo electrónico mariocepedaabogado@hotmail.com en mi condición de apoderado judicial de los señores **YESID CASTRO** mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.220.150 de Bogotá con correo electrónico mechita29@gmail.com y **MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá con correo electrónico mechita29@gmail.com identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.538.123 de Bogotá, de acuerdo al memorial poder que se adjunta con la presente, actuando en sus condiciones de TERCEROS CON INTERES JURIDICO Y ECONOMICO en el proceso de la referencia, como propietarios y poseedores materiales por más de QUINCE (15) años, de los inmuebles materia de remate en el citado proceso, de acuerdo a la Escritura Pública No. 6140 de fecha 11 de octubre de 2006 de la Notaria PRIMERA (1) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., la cual se adjunta este escrito, respetuosamente solicito se digne decretar lo siguiente:

Decretar la NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCESO, desde el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, en razón a que en el proceso de la referencia, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es por no haber practicado en legal forma la notificación del auto mandamiento de pago a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley, esto es el artículo 462 del Código General del Proceso, que ordena citar y notificado en debida forma, al Acreedor Hipotecario Banco DAVIVIENDA S.A., con lo que vicio en forma absoluta todo lo actuado, en este proceso.

HECHOS:Calle 19 No. 7-48 Edificio "Covinoc" Oficina. 16-04, Bogotá D. C. Teléfono: 6012003180, Móvil 320-8345229
mariocepedaabogado@hotmail.com

La nulidad solicitada la sustento en los siguientes sucesos:

De los Certificados de Tradición y Libertad, de los bienes inmuebles embargados y secuestrados en una cuota parte, esto es del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en este proceso, referente al Apartamento 904 del INTERIOR 1 y el GARAJE No. 130, del Conjunto Residencial PUNTA DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados en la dirección actual diagonal 22 B No. 64-41, con dirección Catastral: carrera 64 No. 23 A - 49 GJ 130 de Bogotá, D. C., distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1561406** y **50C-1561604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Centro, se observa que:

En la ANOTACION No. 3, de los nombrados certificados de los inmuebles, figura inscrita desde el 30 de junio de 2003, y vigente una HIPOTECA constituida mediante la Escritura Pública No. 3478 de 7 de julio de 2003, de ANGELA VANESSA AVILA MERCHAN y SATURNINA MERCHAN ROJAS a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., la cual no ha sido cancelada.

Situación que invalida todo lo actuado, desde que se profirió el Auto Mandamiento de Pago, por cuanto este no se notificó en debida forma al citado acreedor hipotecario incurriendo en la citada nulidad y además en una ilegalidad de todo lo actuado por violación al debido proceso.

Se tiene que en este proceso, se han conculcado los derechos fundamentales del debido proceso de la legalidad, al aquí acreedor hipotecario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, que obliga a que en los procesos ejecutivos, como es el que nos ocupa, cuando fuere embargado un bien que soporta gravamen hipotecario, es obligatorio citarse al acreedor, a fin de enterarlo que el bien que soporta el gravamen real y que por tanto le garantiza el pago, se encuentra cautelado por cuenta de este proceso ejecutivo y así protegerle sus derechos de persecución y prelación, actuación que brilla por su ausencia, generado la nulidad absoluta que se predica.

Por todo lo anterior es que muy respetuosamente solicito se digne DECRETAR LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODO LO ACTUADO DESDE LA NOTIFICACION DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS.

PRUEBAS:

Como medios probatorios para establecer la nulidad incoada, ruego decretar y tener como tales los siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Poder otorgado en legal forma, de mis poderdantes,
- 2.- Fotocopia de la Escritura Pública No. 6140 de fecha 11 de octubre de 2006 de la Notaria PRIMERA (1) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., donde mis

Calle 19 No. 7-48 Edificio "Covinoc" Oficina. 16-04, Bogotá D. C. Teléfono: 6012003180, Móvil 320-8345229
mariocepedaabogado@hotmail.com

poderdantes adquirieron la propiedad y posesión material de los citados inmuebles.

3.- Certificados de Tradición y Libertad, de los bienes inmuebles ubicados en la dirección actual diagonal 22 B No. 64-41, con dirección Catastral: carrera 64 No. 23 A - 49 GJ 130 de Bogotá, D. C., distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1561406** y **50C-1561604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Centro, donde se encuentra inscrito el gravamen hipotecario.

NOTIFICACIONES:

Las partes de este proceso, en los lugares indicados en esta demanda.

Mis poderdantes YESID CASTRO correo electrónico mechita29@gmail.com y MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO, correo electrónico mechita29@gmail.com en la Carrera 64 # 23 B - 49 apto 904 de Bogotá D.C.

El suscrito abogado en la calle 19 No. 7-48 oficina 16-04 de Bogotá, correo electrónico mariocepedaabogado@hotmail.com.

Respetuosamente,

**MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA**

C. C. No. 7.213.649 de Duitama.

T. P. No. 44.830 del C. S. J.

Señor
JUEZ 2 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. (ANTES JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA).
E. S. D.Referencia: EJECUTIVO No. 22-**2003-14454-01**

De: JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA

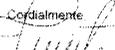
Contra: SATURIA MERCHAN ROJAS

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

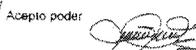
YESID CASTRO mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.220.150 de Bogotá con correo electrónico mechita29@gmail.com y **MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá con correo electrónico mechita29@gmail.com identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.538.123 de Bogotá, en nuestro carácter de TERCERO CON INTERES JURIDICO Y ECONOMICO en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito otorgamos poder especial amplio y suficiente al doctor **MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 44.830 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 7.213.649 de Duitama, con correo electrónico mariocepedaabogado@hotmail.com para que en nuestro nombre y representación solicite el DESEMBARGO y LEVANTAMIENTO DEL SEQUESTRO del 50% de los inmuebles Apartamento 904 del INTERIOR 1 y el GARAJE No. 130 del Conjunto Residencial PUNTA DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados en la dirección actual diagonal 22 B No. 64-41, con dirección Catastral: carrera 64 No. 23 A - 49 GJ 130 de Bogotá, D. C., distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1561406** y **50C-1561604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Centro, toda vez que nos asiste un interés legítimo en este proceso, como quiera que en la actualidad somos POSEEDORES MATERIALES de dichos inmuebles por espacio de más de QUINCE (15) AÑOS, y para realice todas las actuaciones tendientes a la defensa de nuestros derechos en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar con facultades dispositivas para recibir y cobrar títulos judiciales solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, sustituir y resumir este poder, formular terna de letrado si fuere necesario, y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme el art. 77 del C.G.P.

Cordialmente


YESID CASTRO
C.C. No. 19.220.150 de Bogotá
MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO
C. C. No. 41.538.123 de Bogotá

Acepto poder


MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA

C. C. No. 7.213.649 de Duitama

T. P. No. 44.830 del C. S. J.

Calle 19 No. 7-48 Edificio "Covinoc" Oficina. 16-04, Bogotá D. C. Teléfono: 6012003180, Móvil 320-8345229
mariocepedaabogado@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41538128 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

..... Firma autógrafa
MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41538128 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

..... Firma autógrafa
De conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 960 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante fotografía obtenida en línea de su huella dactilar con información biográfica y biométrica de la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Desde la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkr2ayvq3o1a

Av. El Dorado 59C-92 IC 300 PBM 2105146 - 2105147 EAN: 2105146
Email: opnaria@notaria73bo.com / www.notaria73bo.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220621732760851159 Nro Matricula: 50C-156160
Pagina 1 TURNO: 2022-427160

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 12:41:05 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 27-12-2002 RADICACION: 2002-108462 CON: ESCRITURA DE 20-12-2002
CODIGO CATASTRAL: AAA0168PMHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 1722 de fecha 04-12-2002 en NOTARIA 1 de BOGOTA GARAJE 130 SOTANO con un coeficiente de 0,146 % (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE
AREA: HECTAREAS, METROS, CENTIMETROS
AREA PRIVADA - METROS, CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS, CENTIMETROS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., ADQUIRIDO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GUZESAR S.A. POR ESCRITURA 2079 DE 2005-07 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050-146219. ESTA ADQUIRIDO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 2978 DE 23-05-1998 NOTARIA 1 DE BOGOTA. QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2915 DE 05-06-87 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA QUE LE HIZO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1233756. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 AÑOS 1. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21. BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 190-1084076. ESTE ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QL E LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2014 DE 23-10-04 NOTARIA 12. BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 21 22 23 24 25 29 30. CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506. EL TERMINAL DE TRANSPOR. HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6. BTA. LA BENEFICENCIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTE ADMINISTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPIICIO PARA NIOS DESAMPARADOS Y ASILO DEL SAN JOSE, EN LA SUCCESION JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR. PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06- DE 1937 NOTARIA 3 BTA. LO LOS 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 21 22 23 24 25 26 28 Y 30. FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DENSENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS. EN EL FOLIO 050-1120046 Y EL LOTE UNO SE LOTEÓ Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1 2 3. CON LOS FOLIOS 050-1183047,048,049.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION
3) KR 64 23A 49 GJ 130 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 64 #22 B - 49 GARAJE 130
1) DIAGONAL 22 B # 64-41 GARAJE 130 SOTANO - CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL.

DETERMINACION DEL INMUEBLE
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50C-1456219

N



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220621732760851159 Nro Matricula: 50C-1561604 Pagina 2 TURNO: 2022-427160

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 12:41:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-2002 Radicación: 2002-108462

Doc: ESCRITURA 7722 del 04-12-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE" -PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. VOCERA FIDEICOMISO CUSEZAR SMI-S M-L VALOR ACTO: \$ 8001713721

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-07-2003 Radicación: 2003-70551

Doc: ESCRITURA 3478 del 07-07-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$192.595.900

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO CUSEZAR SMI-S M-L VALOR ACTO: \$192.595.900

A: AVILA MERCHAN ANGELICA VANESSA CC# 53905137 X

A: MERCHAN ROJAS SATURIA CC# 51561897 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-2003 Radicación: 2003-70551

Doc: ESCRITURA 3478 del 07-07-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$108.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0263 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA MERCHAN ANGELICA VANESSA CC# 53905137 X

DE: MERCHAN ROJAS SATURIA CC# 51561897 X

A: BANCO DAVIVIENDA S. A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-11-2003 Radicación: 2003-107970

Doc: OFICIO 3845 del 11-11-2003 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RADICACION NUMERO 04-03-859

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO ZULUAGA JUAN ALEXIS CC# 80228221

A: MERCHAN ROJAS SATURIA CC# 51561897 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-03-2005 Radicación: 2005-22708

Doc: OFICIO 443 del 04-03-2004 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220621732760851159 Nro Matricula: 50C-1561604 Pagina 3 TURNO: 2022-427160

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 12:41:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO ZULUAGA JUAN ALEXIS CC# 80228221

A: MERCHAN ROJAS SATURIA CC# 51561897 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-03-2005 Radicación: 2005-22708

Doc: OFICIO 443 del 04-03-2004 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 2004-00408

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313 NIT# 860034313

A: AVILA MERCHAN ANGELICA VANESSA CC# 53905137 X

A: MERCHAN ROJAS SATURIA CC# 51561897 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-12-2006 Radicación: 2006-135830

Doc: OFICIO 2760 del 09-10-2006 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO HIPOTECARIO NRO 200-00408

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: AVILA MERCHAN ANGELICA VANESSA CC# 53905137 X

A: MERCHAN ROJAS SATURIA CC# 51561897 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-12-2006 Radicación: 2006-135830

Doc: OFICIO 2760 del 09-10-2006 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA A DISPOSICION DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de BOGOTA REF 2003-14454

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO ZULUAGA JUAN ALEXIS CC# 80228221

A: MERCHAN ROJAS SATURIA CC# 51561897 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-03-2007 Radicación: 2007-26885

Doc: ESCRITURA 6077 del 05-10-2006 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART. 66 Y SU PARAGRAFO "INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION" Y EL ART. 67 "SESIONES Y QUORUM" CONTENIDOS DE LA ESCRITURA 7722 DE 04-12-2002 Y SU ADICION 5948 DE 04-11-2003 NOTARIA 1 DE BTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220621732760851159 Nro Matricula: 50C-1561604 Pagina 4 TURNO: 2022-427160

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 12:41:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-03-2007 Radicación: 2007-26889

Doc: ESCRITURA 421 del 06-02-2007 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A ESCRITURA 6077 DE 06-10-2006 NOTARIA 1 DE BTA. EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS OBJETO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD DE HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 011 Fecha: 21-06-2007 Radicación: 2007-44961

Doc: OFICIO 969 del 19-05-2007 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO ZULUAGA JUAN ALEXIS

A: MERCHAN ROJAS SATURIA CC# 51561897 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 012 Fecha: 10-07-2007 Radicación: 2007-71634

Doc: ESCRITURA 6140 del 11-10-2006 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$97.200.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA MERCHAN ANGELICA VANESSA CC# 53905137

DE: MERCHAN ROJAS SATURIA CC# 51561897

A: CASTRO YESID CC# 19220150 X

A: GARCIA DE CASTRO MARIA DEL CARMEN CC# 41538123 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 013 Fecha: 11-11-2016 Radicación: 2016-95009

Doc: OFICIO 2441 del 21-09-2016 JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 110013103037201501041. EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA) NO SE REGISTRA EN EL FOLIO 50C-1561606 POR ESTAR REGISTRADA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: CASTRO YESID CC# 19220150 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '13'



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220621732760851159 Nro Matricula: 50C-1561604 Pagina 5 TURNO: 2022-427160

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 12:41:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-6734 Fecha: 13-05-2009 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0359 DE 24/07/2007 REFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-04-2022 ORDEN PARTES CORREGIDO RES. 000296 DE 13-01-2018 Y RES. 000331 DE 05-10-2018, CONFIRMADA RES. 02242 DE 02-03-22 DE SRN, LO CORREGIDO VALE ART. 59 LEY 1579/2012, AUXDEL95.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-9276 Fecha: 03-09-2003 EN LAS ANOTACIONES 2 Y 3 SE CORRIGE NOMBRE DE LA COMPRADORA AVILA MERCHAN ANGELICA VANESSA C2003-9276 CDG. ABOG. 37 /AUX27.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-04-2022 LO CORREGIDO VALE RES. 000256 DE 13-01-2018 Y RES. 000331 DE 05-10-2018 CONFIRMADA RES. 02242 DE 02-03-22 DE SRN, LO CORREGIDO VALE ART. 59 LEY 1579/2012, AUXDEL95.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-8654 Fecha: 28-06-2007 ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD AUXDEL95 (ART 59 DE LEY 1579/2012) BOGOTA 167 Fecha: 04-04-2022

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 04-04-2022 INVALIDADA QUEDA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO. INSTRUCCION 11/2015.RES 000256 DE 13-08-18. RESL 000331 05-10-18 CONFIRMADAS RES. 02242 DE 02-03-22 DE SRN.VALE ART. 59 LEY 1579/2012, AUXDEL95.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 04-04-2022 SE VALIDA ANOTACION. POR ERROR SE INCLUYO SALVEDAD.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 4 Radicación: Fecha: 04-04-2022 INVALIDADA QUEDA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO. INSTRUCCION 11/2015.RES 000256 DE 13-08-18. RESL 000331 05-10-18 CONFIRMADAS RES. 02242 DE 02-03-22 DE SRN.VALE ART. 59 LEY 1579/2012, AUXDEL95.

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-04-2022 INVALIDADA QUEDA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO. INSTRUCCION 11/2015.RES 000256 DE 13-08-18. RESL 000331 05-10-18 CONFIRMADAS RES. 02242 DE 02-03-22 DE SRN.VALE ART. 59 LEY 1579/2012, AUXDEL95.

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-04-2022 INVALIDADA QUEDA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO. RES 000256 DE 13-08-18. RESL 000331 05-10-18 Y CONFIRMADAS RES. 02242 DE 02-03-22 DE SRN.VALE ART. 59 LEY 1579/2012, AUXDEL95.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220621732760851159 Nro Matricula: 50C-1561604

Página 6 TURNO: 2022-427160

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 12:41:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-427160 FECHA: 21-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: *Jeaneth Cecilia Diaz Cervantes*

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609260060325868 Nro Matricula: 50C-1561406

Página 1 TURNO: 2022-400832

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 01:20:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 27-12-2002 RADICACION: 2002-108462 CON: ESCRITURA DE: 20-12-2002

CONDOMINIO CATASTRAL: AA00188PAJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7722 de fecha 04-12-2002 en NOTARIA 1 de BOGOTA APARTAMENTO 904 INTERIOR 1 con área de 111.70 M2, con coeficiente de 0.757 % (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 81984)

AREA Y COEFICIENTE:

AREA -HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUZESAR S.A. POR ESCRITURA 2979 DE 23-06-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 190-1468219. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 2978 DE 23-06-1996 NOTARIA 1 DE BOGOTA -- QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 DE SANTA FE DE BOGOTA, QUE LE HIZO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-82 NOTARIA 1A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1233756. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 AOS 1. BENEFICENCIA DE CUNDIAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21. BTA. REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1046078. ESTE ADQUIRIO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-86 NOTARIA 12. BTA. HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674505. EL TERMINAL DE TRANSPORTE, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDIAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6, BTA. LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPIICIO PARA NIÑOS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06-1971 NOTARIA 3. BTA. LO LOS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, FUERON ENLOBADOS A LOS LOTES YA DENSEÑALADOS AL LOTE UNO Y DOS, EN EL FOLIO 050-1193048 Y EL LOTE UNO SE LOTEADO Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

3) KR 68 23A 49 IN 1 AP 904 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 64 #22 B - 49 APARTAMENTO 904

1) DIAGONAL 22 B # 64-41 APARTAMENTO 904 INTERIOR 1 - CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

50C - 1456219

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1456219

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609260060325868 Nro Matricula: 50C-1561406

Página 2 TURNO: 2022-400832

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 01:20:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-2002 Radicación: 2002-108462

Doc: ESCRITURA 7722 del 04-12-2002 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE" -PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA FIDUCIARIA CUZESAR S.M.B.S. S.A. X / 8001713721

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-07-2003 Radicación: 2003-70551

Doc: ESCRITURA 3478 del 07-07-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$150,395,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0126 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AVILA MERCHAN ANGELICA VANESSA CCF 53905137 X

A: MERCHAN ROJAS SATURIA CCF 51561897 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-2003 Radicación: 2003-70551

Doc: ESCRITURA 3478 del 07-07-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$108,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA. 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AVILA MERCHAN ANGELICA VANESSA CCF 53905137 X

A: MERCHAN ROJAS SATURIA CCF 51561897 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-11-2003 Radicación: 2003-107970

Doc: OFICIO 3845 del 11-11-2003 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RADICACION NUMERO 14454-03-859

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GERALDO ZULUAGA JUAN ALEXIS CCF 80228221

A: MERCHAN ROJAS SATURIA CCF 51561897 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-03-2005 Radicación: 2005-22708

Doc: OFICIO 443 del 04-03-2004 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609260060325868 Nro Matricula: 50C-1561406

Página 3 TURNO: 2022-400832

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 01:20:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GERALDO ZULUAGA JUAN ALEXIS CCF 80228221

A: MERCHAN ROJAS SATURIA CCF 51561897 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-03-2005 Radicación: 2005-22708

Doc: OFICIO 443 del 04-03-2004 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 2004-00408

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8600293737 NITF 860034313

A: AVILA MERCHAN ANGELICA VANESSA CCF 53905137 X

A: MERCHAN ROJAS SATURIA CCF 51561897 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-12-2006 Radicación: 2006-135830

Doc: OFICIO 2760 del 09-10-2006 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO HIPOTECARIO NRO 200-09008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: AVILA MERCHAN ANGELICA VANESSA CCF 53905137 X

A: MERCHAN ROJAS SATURIA CCF 51561897 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-12-2006 Radicación: 2006-135830

Doc: OFICIO 2760 del 09-10-2006 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA A DISPOSICION DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA REF 2003-14454

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GERALDO ZULUAGA JUAN ALEXIS CCF 80228221

A: MERCHAN ROJAS SATURIA CCF 51561897 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-03-2007 Radicación: 2007-26885

Doc: ESCRITURA 6077 del 06-10-2006 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART. 66 Y SU PARAGRAFO "INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION" Y EL ART. 67 "SESIONES Y QUORUM" CONTENIDOS DE LA ESCRITURA 7722 DE 04/12/2002 Y SU ADICION 5948 DE 04/11/2003 NOTARIA 1 DE BTA.

3

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada: mportematos.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609260060325868 Nro Matricula: 50C-1561406

Página 4 TURNO: 2022-400832

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 01:20:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A. CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-03-2007 Radicación: 2007-26880

Doc: ESCRITURA 421 del 04-02-2007 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A ESCRITURA 6077 DE 06/10/2006 NOTARIA 1 DE BTA. EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS OBJETO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A. CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: " " ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ " " Nro 011 Fecha: 21-05-2007 Radicación: 2007-64981

Doc: OFICIO 969 del 19-05-2007 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO SULLUAGA (SIC)

A: MERCHAN ROJAS SATURIA

CC# 51561897 X

ANOTACION: " " ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ " " Nro 012 Fecha: 10-07-2007 Radicación: 2007-71634

Doc: ESCRITURA 8140 del 11-10-2006 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$97,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA MERCHAN ANGELICA VANESSA

CC# 53905137

DE: MERCHAN ROJAS SATURIA

CC# 51561897

A: CASTRO YESID

CC# 19220150 X

A: GARCIA DE CASTRO MARIA DEL CARMEN

CC# 41538123 X

ANOTACION: " " ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ " " Nro 013 Fecha: 10-07-2007 Radicación: 2007-71634

Doc: ESCRITURA 8140 del 11-10-2006 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO YESID

CC# 19220150 X

A: GARCIA DE CASTRO MARIA DEL CARMEN

CC# 41538123 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada: mportematos.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609260060325868 Nro Matricula: 50C-1561406

Página 5 TURNO: 2022-400832

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 01:20:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.M.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-04-2022

ORDEN PARTES CORREGIDO RES. 000256 DE 13-01-2018 Y RES. 000331 DE 05-10-2018, CONFIRMADA RES. 02242 DE 02-03-2022 DE SRN. LO CORREGIDO VALE ART. 59 LEY 1579/2012 AUXDELS.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-4276 Fecha: 03-09-2008

EN LAS ANOTACIONES 2 Y 3 SE CORRIJE EL NOMBRE DE LA COMPAÑIA A AVILA MERCHAN ANGELICA VANESSA, C.C. 53905137 CDG. ABOG. 37 / AUX27.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-3189 Fecha: 12-02-2007

EN VENTANA LO CORREGIDO VALE, SEGUN DEL RES. 2007-5145

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-04-2022

INVALIDADA OUEDA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO: INSTRUCCION 11/2015 RES. 000256 DE 13-08-18, RES. 000331 05-10-18 CONFIRMADAS RES. 02242 DE 02-03-22 DE SRN VALE ART. 59 LEY 1579/2012 AUXDELS.

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-04-2022

ANOT 12-13 INVALIDADA OUEDA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO: RES. 000256 DE 13-08-18, RES. 000331 05-10-18 Y CONFIRMADAS RES. 02242 DE 02-03-22 DE SRN VALE ART. 59 LEY 1579/2012 AUXDELS.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-400832 FECHA: 09-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



D. 7/66
Sol 40 remate 22-2003-14454

RE: SOLICITUD DE NULIDAD EN EJECUTIVO 11001310302220031445401 JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA CONTRA SATURIA MERCHAN ROJAS.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/06/2022 8:26

Para: mariocepedaabogado@hotmail.com <mariocepedaabogado@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4267-2022, Entidad o Señor(a): MARIO CEPEDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Remates, Observaciones: SOLICITUD DE NULIDAD ABSOLUTA NUMERAL 8 ARTICULO 133 DEL C.G.P//De: MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA <mariocepedaabogado@hotmail.com> Enviado: martes, 21 de junio de 2022 12:59//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

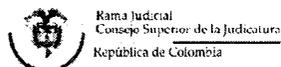


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA <mariocepedaabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 12:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; menchita29@gmail.com <menchita29@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD EN EJECUTIVO 11001310302220031445401 JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA CONTRA SATURIA MERCHAN ROJAS.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA ABOGADO

C. C. No. 7.213.649 de Duitama.
T. P. No. 44.830 del C. S. J.
Calle 19 No. 7-48 OF: 1604 de Bogotá
Cel: 320-8345229 y 63601010
mariocepedaabogado@hotmail.com

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	4267-2022
Fecha Recibido	21/06/2022
Número de Folios	5
Quien Recepcionó	[Firma]

② 02 - 2003 - 14453

YAPA
se aplican nuevamente las reglas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 002 2003 14454 00

RECHAZA NULIDAD

El apoderado de los terceros opositores Yesid Castro y María del Carmen García de Castro solicitó la nulidad de la acción porque presuntamente no fue notificado en debida forma del proceso el acreedor hipotecario, por lo cual, solicitó la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago.

Así las cosas, para que sea procedente estudiar la petición nulitiva el artículo 135 del Código General del Proceso establece que se **debe acreditar la legitimación para proponerla**; que la causal incoada se encuentre dentro de las determinadas en el estatuto procesal civil; que los hechos no se hayan podido alegar mediante excepción previa; y que el vicio alegado no se encuentra saneado, y en caso de no acreditarse alguno de tales presupuestos se debe rechazar de plano la misma.

Respecto la legitimación en la causa por activa para elevar la petición nulitiva el inciso 3º de la referida norma establece que "*[l]a nulidad por indebida representación o **por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.***"

Por lo tanto, los terceros incidentantes a quienes se les fue rechazada la oposición, carecen de legitimación para proponer la nulidad incoada, ya que solo puede ser presentada por el afectado, es decir, el acreedor hipotecario. De allí, que se vislumbre la improcedencia de su pedimento, ya que carece de legitimación en la causa para actuar al interior de este asunto.

Aunado a ello, se pone de presente que los mismos no pueden elevar tal petición al interior del proceso por cuanto, al amparo del artículo 69 del Código General del

Proceso su intervención se "concrete a un incidente o trámite, el interviniente solo será parte en ellos".

En consecuencia, el despacho rechaza de plano la nulidad incoada.

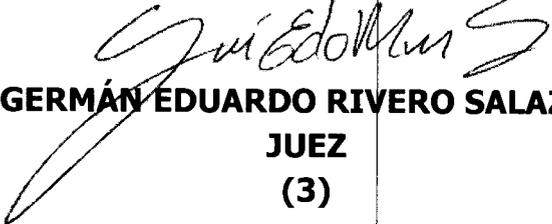
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente de nulidad formulado por el apoderado de los terceros opositores Yesid Castro y María del Carmen García de Castro, por lo manifestado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(3)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 059 fijado hoy 14 de julio de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



Cepeda & Fernández

Señor

JUEZ 2 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ANTES JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ).
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO No. 22-**2003-14454-01**

De: JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA

Contra: SATORIA MERCHAN ROJAS

Terceros Intervinientes: YESID CASTRO y MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO

Asunto: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS SE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD DE PLANO.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 44.830 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 7.213.649 de Duitama, con correo electrónico mariocepedaabogado@hotmail.com en mi condición de apoderado judicial de los Terceros Intervinientes (terceros opositores) en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito en tiempo interponer los recursos de REPOSICION y en subsidio APELACION en contra de la providencia del 13 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó de plano la nulidad impetrada, al declarar su improcedencia por carencia de legitimación por activa, toda vez que mis poderdantes son terceros incidentantes y aquella según su Despacho está reservada para el acreedor hipotecario, para que dicha providencia se REVOQUE en su totalidad y en su lugar se dicte la nulidad impetrada y de no ser de recibo dicha petición ruego conceder el recurso de alzada ante el su inmediato superior, recursos que los sustento de la siguiente manera:

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION:

El motivo de mi inconformidad radica en que su Despacho en la providencia atacada, se equivocó al sostener que mis poderdantes "terceros opositores", no habían acreditado su legitimación para proponerla, cuando en verdad si se acreditó tal calidad, toda vez que dentro de la foliatura ya fueron reconocidos como tales y de las documentales aportadas con la petición de nulidad valga decir, la Escritura Pública No. 6140 de fecha 11 de octubre de 2006 de la Notaría PRIMERA (1) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., se establece en forma meridiana que mis poderdantes adquirieron la propiedad y posesión material de los citados inmuebles involucrados en este proceso y que son afectados



Cepeda & Fernández

directamente con el gravamen hipotecario citado, desde el 11 de octubre de 2006, lo que hace que los legítimos para actuar.

Además, dicha nulidad impetrada se debe decretar aun de oficio, en aras de salvaguardar el principio de legalidad, en razón a que la misma se configura por orden legal, esto es como lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, que obliga a que en los procesos ejecutivos, como es el que nos ocupa, cuando fuere embargado un bien inmueble que soporta gravamen hipotecario, es obligatorio citarse a dicho acreedor, so pena de evitar la consumación de un perjuicio irremediable de carácter fundamental, como consecuencia de una eventual vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Y existiendo este mecanismo de la nulidad apto para lograr la protección de los citados derechos fundamentales, se debe dar curso y aplicación sin restricciones.

Se tiene que mis poderdantes, les asiste el derecho de solicitar se corrijan y subsanen esos yerros cometidos en el procedimiento, ya que son de orden público y de estricto cumplimiento, como son los equívocos, el no dar aplicación de un mandato legal, cual es la inaplicación del artículo 426 del C. G. P., falencia que perjudica a mis mandantes a quienes les asiste un interés económico y jurídico en este proceso, habida cuenta que está en peligro los recursos económicos que pagaron para obtener la propiedad y la posesión material de los inmuebles involucrados en este proceso, desde el año 2006 a la fecha.

Igualmente, nuestra tradición procesal civil ha considerado como causal de nulidad, la indebida integración del contradictorio, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso (CGP), hipótesis que tiene lugar cuando el proceso se ha adelantado sin la debida notificación de todos los litisconsortes necesarios, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán las resultas del proceso, como son los aquí "terceros opositores", particularmente su derecho de contradicción en el proceso.

Ahora bien, como las partes, ni el Despacho se percatan de la falta de integración del contradictorio, se deberá decretar oficiosamente la nulidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 134 del CGP, invalidando la sentencia, procediendo a integrar adecuadamente el contradictorio y a dictar nuevamente sentencia.

En todo caso, atendiendo a la literalidad del artículo 134 del CGP haría falta declarar la nulidad de la providencia y proceder a integrar adecuadamente el contradictorio. Claramente la norma no dispone diferencia de acuerdo con la forma en que se haya constatado la irregularidad, sino que prescribe que la sentencia se *anulará*, por lo que hablaríamos de una causal insaneable.

Tenemos que la Corte Constitucional analizando esta misma norma, aunque, lo hizo frente a una acción de tutela, consideró que luego de haberse pronunciado la sentencia,



la causal se tornaba insaneable y resultaba asimilable a la de pretermisión integral de la instancia, que el Código prevé como tal.

De esta manera, dejo presentados y sustentados los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto que niega de plano la solicitud de nulidad presentada, para que dicha providencia sea revocada en su totalidad y en su lugar se dicte lo incoado. Y en el evento de no ser de recibo dicha sustentación, ruego conceder el recurso de alzada esto es el de apelación ante su inmediato superior.

Ruego proceder de conformidad.

Respetuosamente,

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA
C. C. No. 7.213.649 de Duitama.
T. P. No. 44.830 del C. S. J.

RV: INTERPOSICION DE RECURSOS EN EJECUTIVO No.11001310300220031445400 De: JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA Contra: SATURIA MERCHAN ROJAS Terceros Intervinientes: YESID CASTRO y MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/07/2022 16:33

Para: mariocepedaabogado@hotmail.com <mariocepedaabogado@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4965-2022, Entidad o Señor(a): MARIO DE JESUS CEPEDA M - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS SE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD DE PLANO//De: MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA <mariocepedaabogado@hotmail.com> Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 16:05//JPR

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

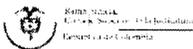
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



De: MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA <mariocepedaabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 16:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; menchita29@gmail.com <menchita29@gmail.com>

Asunto: INTERPOSICION DE RECURSOS EN EJECUTIVO No.11001310300220031445400 De: JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA Contra: SATURIA MERCHAN ROJAS Terceros Intervinientes: YESID CASTRO y MARIA DEL CARMEN GARCIA DE CASTRO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quiénes Recibieron	

02-2003-14454



Republic of Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecutor Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la forma 2102 se ha presentado el

contenido a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 22 02 22

y vence en: 30 02 22

El secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 002 2003 14454 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutada en contra del auto adiado 13 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó de plano el incidente de nulidad incoado.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expuso el recurrente que los opositores fueron reconocidos como tales al interior del proceso y resaltó que es deber del juzgador citar al acreedor hipotecario, por lo cual, se debe revocar la providencia y declarar la nulidad.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que confirmará la decisión recurrida ya que el auto objeto de censura se encuentra conforme al ordenamiento jurídico como se expondrá:

En primer lugar, resalta el despacho que en ningún momento rechazó la nulidad incoada por encontrarse el vicio saneado como lo afirmó el recurrente, se rechazó por cuanto no se encuentran los presupuestos procesales para impartir trámite a la misma.

En segundo lugar, debe indicar el despacho que el apoderado de la parte ejecutada presentó incidente de nulidad el cual amparó en la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso que establece “[c]uando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”

Determinación la fundamentó en que debía vincularse al proceso al acreedor hipotecario, conforme lo establece el artículo 468 del Código General del Proceso.

De lo anterior, se evidencia que los terceros incidentante se duele porque no se notificó al acreedor hipotecario; sin embargo, los mismos no están facultados para presentar la misma al amparo del inciso 3º del artículo 135 del Código General del Proceso que reza "[l]a nulidad por indebida representación o **por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada**", por lo tanto, el despacho rechazó de plano el trámite incidental, ya que no está legitimada para reclamar respecto de la presunta indebida vinculación de del acreedor hipotecario.

Sobre este tópico la doctrina ha indicado que "*la nulidad por indebida representación, citación o emplazamiento, sólo puede aducirse por el perjudicado*"¹

Así mismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que "(...) *las nulidades procesales, en línea de principio rector únicamente pueden ser alegadas por la persona afectada con la actuación viciada, puesto que si tal remedio fue consagrado con el inequívoco y plausible fin de salvaguardar la garantía constitucional al debido proceso y el derecho de defensa (art. 29 C. Pol.), rectamente entendidos, sólo el sujeto agraviado puede predicar la existencia del yerro procesal y, de contera, reclamar, recta vía, la aplicación de correctivo pertinente*"² (Subrayado por el despacho).

De lo expuesto, por sí solo, denota el fracaso de la referida nulidad ya que de conformidad a la norma en comento la invalidez planteada puede ser alegada exclusivamente por la persona afectada, es decir, en este caso, según el dicho del recurrente por el Banco Davivienda. Sin que sea dable desconocer tal presupuesto ya que "*dentro de los principios que gobiernan el régimen de las nulidades procesales, se enlista el de la protección, por virtud del cual se han consagrado las nulidades dichas con el fin de proteger a la parte cuyo derecho le fue cercenado por causa de la irregularidad. Fundándose pues en dicho principio, desde vieja data viene sosteniendo la Corte que la falta de notificación o emplazamiento en legal forma, como causa de nulidad **solo puede ser invocada por el litigante afectado con ella***"³.

En tercer lugar, debe aclararse al recurrente que sus poderdantes únicamente se legitimaron para actuar en virtud de la oposición planteada que fue rechazada, sin que tal situación lo cobije como parte del proceso, ni mucho menos le permite actuar libremente al interior de la *litis*, tal y como lo dispone el artículo 69 del Estatuto Procesal: "*Cuando la intervención se concrete a un incidente o trámite, el interviniente **solo será parte en ellos.***"

Por lo tanto, el hecho que haya presentado una oposición, su actuación se limita al mismo sin que se haga extensiva al proceso ejecutivo principal. Sobre este tópico la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

"Los procesos de ejecución reclaman, por un flanco, que el extremo demandante se halle compuesto por el sujeto activo -acreedor- de la relación obligacional

¹ Las Nulidades del Código General del Proceso Fernando Canosa Torrado. Ediciones Doctrina y Ley. Pág. 57. 2017.

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. 19 de febrero de 2001; exp. 5915 y sentencia No. 032 del 25 de marzo de 2003.

³ Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión CIVIL 2 de febrero de 2017 11001 3103 001 2015 00795 01 M.P. Oscar Fernando Yaya.

que emerge del título ejecutivo pretense en recaudo y, por otro, que la parte ejecutada esté constituida por el deudor o sujeto pasivo de la obligación demandada; ello, en vista de que únicamente quienes hicieron parte de la relación sustancial, que necesariamente involucra el incumplimiento de una prestación, y en la medida que asuman la calidad de demandante y demandado, son los interesados en las resultas del proceso dada su especial naturaleza y, por tanto, se corresponden con quienes, con exclusión de los demás, pueden ser oídos en el litigio por detentar privativamente la facultad de disposición del derecho en disputa. Por supuesto, a los procesos de la señalada especie no aplica ni el artículo 83 de la ley de ritos civiles, ni la intervención adhesiva del artículo 52 *ibídem*” (Sentencia de 12 de marzo de 2010, Exp. T. No. 11001-22-03-000-2010-00070-01).

No obstante, conforme a los puntuales parámetros del artículo 61 del Código de Procedimiento Civil, “[c]uando la intervención se concrete a un incidente o trámite, el interviniente sólo será parte en ellos”, **esto es, que dentro de un litigio ejecutivo los terceros intervinientes meramente pueden ser oídos en lo que concierne a la puntual actuación en que legalmente se encuentren habilitados para litigar.**

[...] Es conforme a lo anterior que, como el actor promovió un incidente de levantamiento de cautelas con sustento en el artículo 687 *ejusdem*, la potestad de terciar dentro del juicio hipotecario que ahora ocupa la atención de la Corte únicamente se supeditaba al decurso de aquél, por lo cual, de un lado, terminado ese incidente, concomitantemente fenecía su interés en ese litigio declinando fatalmente su oportunidad de intervenir allí y, de otro, inmediatamente deviene su falta de legitimación para deprecar amparo respecto de otras determinaciones en tal proceso adoptadas, como aquí acontece, habida cuenta que, según quedó anotado, mal puede obrar afectación para el querellante en punto de un preciso asunto en que por disposición legal no está llamado a actuar (CSJ STC, 22 ago. 2011, rad. 00899-01)⁴”

De allí, que se vislumbre que los opositores carezcan de legitimación por activa para incoar el incidente de nulidad, situación que impone conforme al ordenamiento jurídico rechazar de plano la solicitud de nulidad, por lo cual, se confirmará la decisión recurrida y se concederá el recurso de apelación en efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el numeral 6º del canon 321 del estatuto procesal.

Por último, se pone de presente que el acreedor hipotecario se notificó por aviso y su apoderada informó que hizo exigible su derecho en proceso separado, por lo cual, en gracia discusión, si fuera procedente su petición, la misma no se configuraría.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

⁴ Corte Suprema de Justicia Sala Civil. Citada en la sentencia STC-16701-2014. MP. Margarita Cabello Blanco

RESUELVE

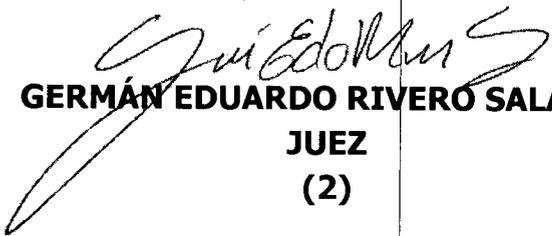
PRIMERO: No reponer el auto de fecha 12 de julio de 2022, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra de la referida providencia, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de las copias del mandamiento de pago, de la sentencia, de la totalidad del cuaderno incidental, del cuaderno del tribunal No. 4 y de las demás que estime pertinentes el recurrente, a fin de que se surta la alzada concedida.

Hecho lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 074 fijado hoy 29 de agosto de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera

Profesional Universitario G-12

02/09/2022 16:14:26 Cajero: cachavez

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 64064210

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,900.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 51561897

Ref 2: 11001310300220031445400

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

2-2003-14454
2 ESTE
RECAUDO

02/09/2022 16:16:14 Cajero: cachavez

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 64065110

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$10,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 51561897

Ref 2: 11001310300220031445400

Ref 3: 110012031800

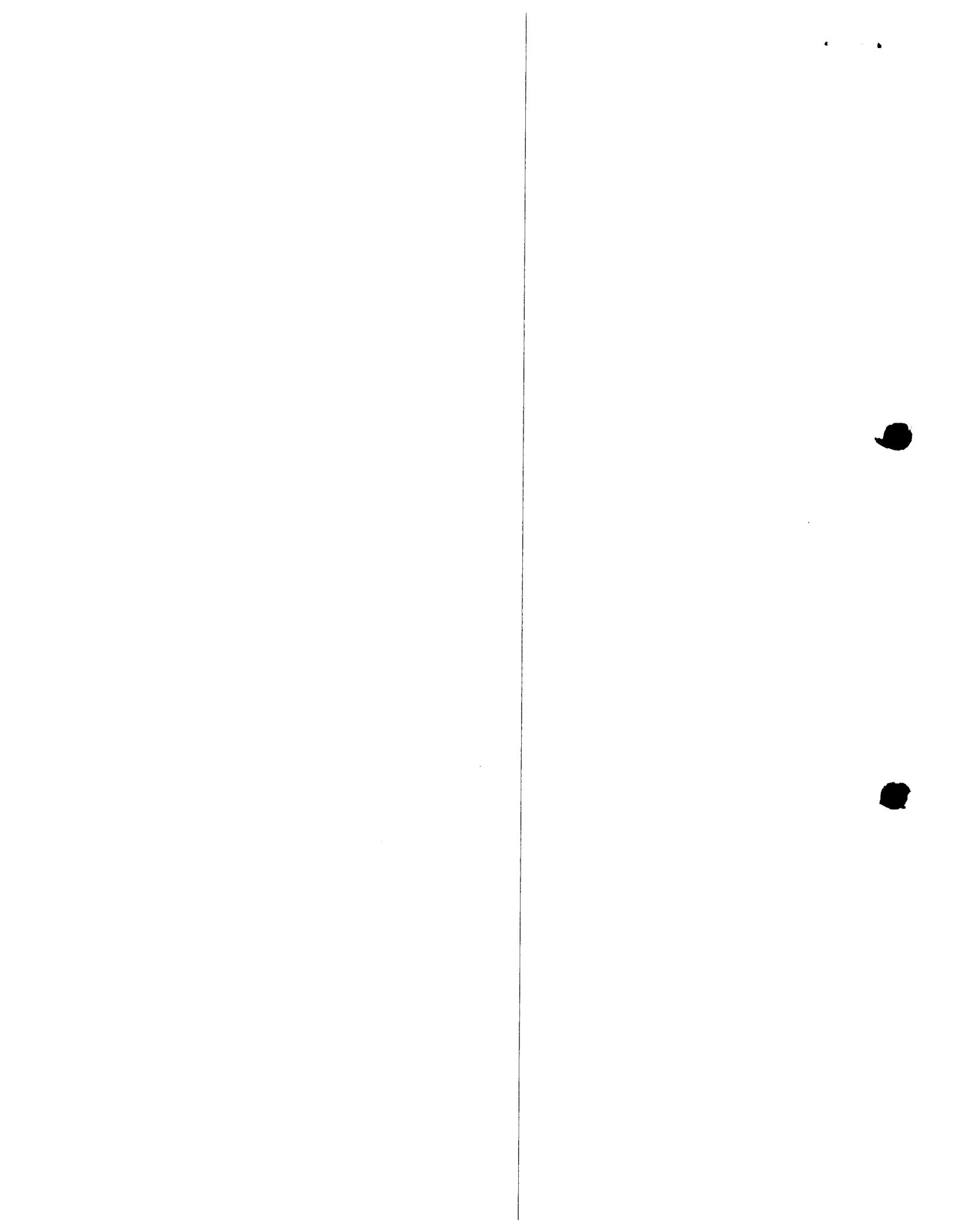
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

COPIAS: CUADERNO 4 : 15 copias
CUADERNO 3 : 19 copias
MONITORIO DE PAGO: 2 copias
SENTENCIA: 4 copias

40. copias.

y
ARANCEL

sep 2-d-2022





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 003-2003-14454

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan **Dos (2) cuadernos con 25 y 10 Folios, mandamiento de pago y la sentencia** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA** Contra **SATURIA MERCHAN ROJAS** proveniente del Juzgado 003 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** concedido por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) y en contra de la providencia adiada 23 de octubre del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **003-20003-14454**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)..

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 TRIBUNADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06-09-2022 se firmó el presente documento
 conforme al artículo 326 del Código de Procedimiento Civil.
 D. G. P. de la Oficina de Ejecución Civil 07-09-2022
 Presente: 09-09-2022
Nebulosa



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2016 00358 00

RESUELVE OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Procede a resolver la objeción impetrada por la parte demandada (fls. 165 a 167), contra la liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante (fls. 163 a 164).

SUSTENTO DE LA OBJECCIÓN

El objetante sostuvo que en la liquidación realizada no se tuvo en cuenta que en el escrito demandatorio se indicó que se pactaron 18 cuotas para el pago del crédito, por lo cual, se declararon prescritas las cuotas causadas desde el 1º de julio de 2012 al 1º de junio de 2013, por ende, se debe liquidar únicamente el capital de las 7 cuotas en mora restantes, que equivalen al capital de \$68.657.491.

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que el extremo actor allegó liquidación de crédito en la cual adujo que se pactaron 36 cuotas y procedió a liquidar los intereses moratorios, incluyendo de las cuotas declaradas prescritas en primer y segunda instancia. Por su parte, el extremo pasivo adujo que lo pactado corresponde a 18 cuotas mensuales, por ende, se deben liquidar únicamente las siete cuotas restantes de capital, excluyendo el monto de los instalamentos prescritos.

Revisados los argumentos expuestos se advierte que a ninguno de los extremos procesales les asiste razón por cuanto el H. Tribunal Superior de Bogotá en la sentencia de segunda instancia proferida el día 5 de abril de 2018, en la cual, confirmó la decisión proferida en primera instancia, indicó desde el minuto 15 de la audiencia que en el pagaré no se estableció el número de cuotas; sin embargo, dividiendo el valor total del capital con el valor de la cuota pactada arroja que la obligación sería pagadera en 26 cuotas las primeras 25 por valor de \$9.808.213 y la última por valor de \$2.876.805.

Por lo cual, no era dable el requerimiento efectuado por este estrado judicial en la providencia adiada 19 de mayo de 2022, ya que el honorable Tribunal Superior de

Bogotá estableció de forma clara y precisa el valor de cada cuota, sin que sea dable en data posterior a la sentencia de segunda instancia efectuar elucubraciones adicionales, ya que se estaría incurriendo en una nulidad insanable, de allí, el despacho dejará sin valor y efecto el referido auto.

Igualmente, al ser notificados de la decisión adoptada en estrados ninguna de las partes realizó manifestación alguna, respecto a la decisión adoptada.

Ahora bien, aclarada la improcedencia de los argumentos expuestos tanto por el extremo pasivo como por la parte actora, se procederá a efectuar la liquidación en la forma ordenada en la sentencia, en la cual aclaró que se ordenó a seguir adelante la ejecución únicamente respecto de las cuotas en mora generadas a partir del 1º de julio de 2013.

Así las cosas, se deben excluir de los 26 instalamentos acordados, las cuotas que se generaron desde el 1º de julio de 2012 al 1º de junio de 2013, es decir, 12 cuotas, las cuales fueron cobijadas por el fenómeno de la prescripción y se debe liquidar los intereses moratorios y de plazo de las 14 cuotas restantes generadas desde el 1º de julio de 2013, en la forma indicada en la orden de apremio.

Lo anterior, por cuanto el particular el Tribunal Superior de Bogotá ha indicado:

"Se ha entendido que liquidar el crédito, literalmente, significa "hacer el ajuste formal de una cuenta", la que, en eventos como el aquí analizado, se contrae a cuantificar el capital y los intereses cobrados en el proceso, para determinar el valor a solucionar por el obligado. Dicha operación, en principio, debe adecuarse a lo dispuesto en la orden de pago emitida, así como en la sentencia, el que sólo se puede modificar en punto a los réditos dispuestos a cancelar cuando tales exceden, en algún período, el máximo legal permitido, por ser las disposiciones regulatorias de dicho asunto de orden público económico, y por tanto, de obligatorio e inmediato cumplimiento, con la salvedad de los pactos realizados por las partes, siempre que no contravengan la normatividad dictada frente al tema, la moral o las buenas costumbres"."

Por lo cual, se vislumbra que las liquidaciones de crédito elaboradas por los extremos procesales no pueden ser acogidas al no ajustarse a derecho, ya que no se ajustaron a la sentencia ni al mandamiento de pago, de allí, que acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído la cual se aprueba en la suma de \$442.676.706,70.

Por lo expuesto, se

¹ Tribunal Superior de Bogotá, D.C. Sala civil. 2 de junio de 2016. Magistrado Ponente: Juan Pablo Suárez Orozco. Radicación: 110013103004201200504 01

17

RESUELVE

PRIMERO: Declarar infundada la objeción a la liquidación del crédito formulada por el apoderado de la parte ejecutada, conforme lo aquí expuesto.

SEGUNDO: Modificar la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$442.676.706,70 con corte al 22 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 057 fijado hoy 8 de julio de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



11

Señor
Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Juzgado de Origen Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso No 2016-00358 ejecutivo singular de mayor cuantía de MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ contra MARTHA LUISA CONTRERAS AGUIRRE y otro.

Respetado señor Juez:

César Torres Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.379.394 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional No 35.652 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora Martha Luisa Contreras Aguirre, persona que está reconocida como la parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, estando dentro del término legal de tres días, con base en las facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, ante Usted respetuosamente me dirijo con el fin de manifestar que, por medio del presente escrito procedo a presentar recurso ordinario de apelación, para ante su superior jerárquico la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., contra su auto interlocutorio de fecha 7 de julio del año 2022, el cual fue notificado el día 8 de julio del año 2022, providencia por cuya fuerza vinculante se resolvió la objeción a la liquidación del crédito del proceso de la referencia, presentada por el señor Botia en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, todo ello con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho, los cuales desde luego tienen la finalidad de servir de argumentos de sustentación de la alzada:

PRIMERO. - La providencia aquí refregada mediante este remedio procesal ordinario de apelación, desconoce o deja de tener en cuenta, la confesión judicial expresa realizada por la parte ejecutante por medio de su procurador judicial, en la oportunidad procesal idónea para confesar al decir del artículo 193 del Código General del Proceso, la que se encuentra contenida en el numeral 6 del capítulo de los hechos del escrito de la demanda, de acuerdo con la cual la ejecutada se comprometió a pagar el valor adeudado en dieciocho cuotas (18) mensuales, contadas a partir del día primero de junio del año 2012, cada una por la suma de nueve millones ochocientos ocho mil doscientos trece pesos (\$9.808.213.00) moneda

seiscientos cuatro pesos (\$272.302.604.00.) moneda corriente, todo de conformidad con la liquidación que sobre el particular presentó de manera oportuna la aquí ejecutada Martha Luisa Contreras Aguirre, la que consta en el plenario del proceso citado al epígrafe, y que debió ser aprobada por el despacho del juez a quo, y no proceder de forma inconsciente y contra toda la evidencia probada dentro del plenario, a dar aprobación a una liquidación por la escandalosa suma de cuatrocientos cuarenta dos millones seiscientos setenta y seis mil setecientos seis pesos (\$442.676.706.00.) moneda corriente.

CUARTO. - La providencia que se refriega mediante este remedio ordinario de alzada, al desestimar la liquidación que presentó la ejecutada, y por el mismo sendero aprobar un monto muy superior al que presentó la ejecutada, parte del muy equivocado concepto de que el capital mutuado es la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00) moneda corriente, olvidando o pretermitiendo los siguientes hechos que militan debidamente probados en el informativo:

A.- Que la ejecutada se comprometió a pagar el valor adeudado en dieciocho cuotas (18) mensuales, contadas a partir del día primero de junio del año 2012, cada una por valor de nueve millones ochocientos ocho mil doscientos trece pesos (\$9.808.213.00) moneda corriente.

B.- Que según lo decidido en el numeral primero de la sentencia de primera instancia de fecha 9 de junio del año 2017, la cual fue debidamente confirmada por la sentencia de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá adiada el 5 de abril del año 208, con ponencia de la magistrada Adriana Saavedra Lozada, se declararon prescritas las once primeras cuotas comprendidas entre el 1 de julio del año 2012 y el primero de junio del año 2013, de las dieciocho en que se pactó pagar la suma adeudada, luego y por mandato expreso de las dos sentencias que se dictaron dentro del presente proceso judicial, solo se adeudan las siete cuotas restantes de las dieciocho que se pactaron.

C.- Que el único valor adeudado por concepto del capital asciende actualmente a la suma de sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$68.657.491.00) moneda corriente, que es el resultado de multiplicar el valor de la cuota fija mensual por el número de cuotas adeudadas, valga decir de multiplicar \$9.808.213.00 por siete, que es el único valor que se adeuda, toda vez que las primeras once cuotas fueron declaradas prescritas.

corriente, y no en veintiseis cuotas como se sostiene en la providencia aquí recurrida.

SEGUNDO. - Igualmente se soslaya sin razón válida alguna de tipo legal o un fáctico, que del texto expreso e inconfundible del título valor pagaré que sirve de báculo del presente proceso, la deudora se comprometió a pagar en cuotas mensuales de nueve millones ochocientos ocho mil doscientos trece pesos (\$9.808.213.00) moneda corriente, sin que en el texto de la promesa de pago se haya pactado el número de cuotas; así como también la providencia refregada mediante este escrito, deja de apreciar que de acuerdo con lo establecido de manera perentoria e inequívoca, en el texto de la cláusula tercera de la escritura pública No. 816 de fecha 18 de abril del año 2012, otorgada en la Notaría Cincuenta de la ciudad de Bogotá, que contiene la hipoteca de segundo grado que grava en inmueble de propiedad de la aquí demandada, la deudora hipotecante se comprometió a pagar la suma mutuada en un plazo de dieciocho meses, sin que como ya se dijo anteriormente, dicho plazo se hubiera establecido en el texto del pagaré que sirve de título ejecutivo, y sin que por parte alguna del informativo aparezca que se acordó pagar en veintiseis cuotas.

TERCERO. - La determinación que resolvió sobre la objeción presentada por el extremo pasivo de la liti, contra la liquidación que aportó el señor Botia en calidad de apoderado judicial del ejecutante, no tuvo en cuenta lo decidido en el numeral primero de la sentencia de primera instancia de fecha 9 de junio del año 2017, la cual fue debidamente confirmada por la sentencia de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá adiada el 5 de abril del año 208, con ponencia de la magistrada Adriana Saavedra Lozada, en la que se declararon prescritas las doce primeras cuotas comprendidas entre el 1 de julio del año 2012 y el primero de junio del año 2013, de las dieciocho en que se pactó pagar la suma adeudada; olvidando que como consecuencia de las dos sentencias que se dictaron dentro del presente proceso judicial, solo se adeudan las siete cuotas restantes de las dieciocho que se pactaron, por lo que el valor total del capital adeudado que corresponde a la sumatoria de las siete cuotas debidas, tal como lo decidieron las dos sentencias que culminaron con el trámite del presente proceso, asciende actualmente a la cantidad sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$68.657.491.00) moneda corriente, que es el resultado de multiplicar el valor de la cuota por el número de cuotas adeudadas, valga decir de multiplicar \$9.808.213.00 por siete, desde luego más los intereses de mora que se causen sobre la suma total adeudada, lo que ciertamente asciende a la cantidad total de doscientos setenta y dos millones trescientos dos mil

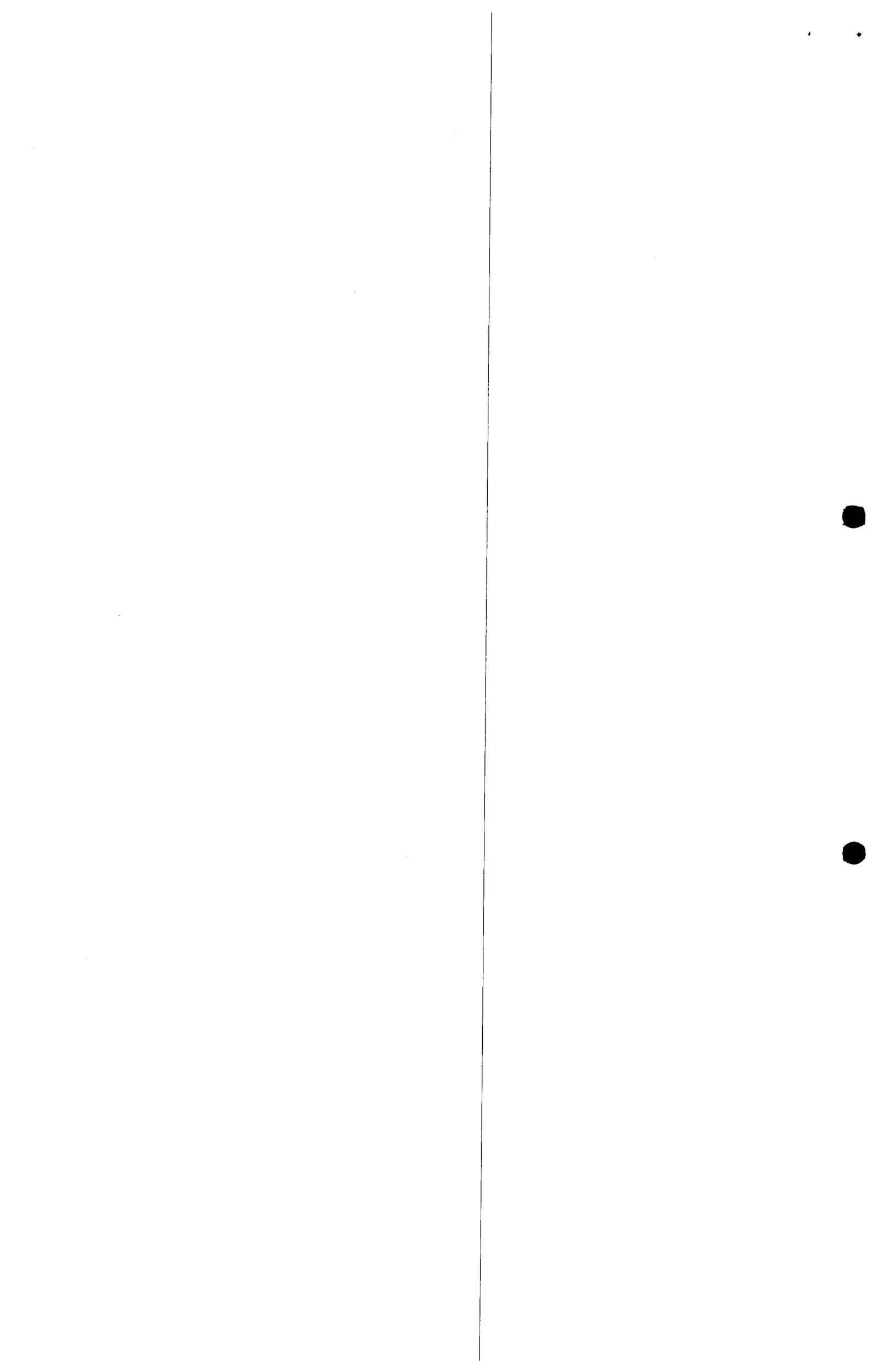
QUINTO.- La providencia que aquí se cuestiona por medio del presente escrito de apelación, de todas maneras es totalmente contraria a derecho, así se aceptaran los argumentos esbozados a lo largo de la misma, toda vez que en la liquidación anexa a la determinación, se incluye un capital adeudado por la suma de ciento treinta y siete millones trescientos catorce mil novecientos ochenta y tres pesos (\$137.314.983.00) moneda corriente, el que desde luego está en contravía de los hechos probados en el proceso, pues tan solo se debe tener en cuenta al momento de desatar el presente remedio de alzada, que la suma que se debe por capital actualmente es la cantidad de ciento treinta y dos millones trescientos un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$132.301.444.00) moneda corriente, que es la resultante de restar de la cantidad de doscientos cincuenta millones (\$250.000.000.00) moneda corriente, suponiendo contra toda la evidencia robada dentro del plenario que esa sea la suma adeudada, el valor de las doce cuotas prescritas a razón de nueve millones ochocientos ocho mil doscientos trece pesos (\$9.808.213.00) moneda corriente, sumatoria que asciende a la cantidad de ciento diecisiete millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$117.985.556.00) moneda corriente, independientemente o sin perjuicio de cuál sea el número de emolumentos en que se dice que se debió pagar el capital mutuado, razón más que suficiente para que la operación matemática que contiene la liquidación que aprobó el juzgado de primera instancia, sea revocada en su totalidad, o por lo menos para que se reduzca en valor del capital adeudado así como el monto de los intereses de mora causados.

Del señor Juez respetuosamente,

CÉSAR TORRES BARRERA.
C.C. No 19.379.394 DE BOGOTÁ.
T.P. No 35.652 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Correo electrónico: cesar.torres@bjc.gov.co
Celular 3125582570.
Oficina: Calle 30A No. 6-22 oficina 2002 de Bogotá D.C.

C.C: Fólder consecutivo oficina.
Fólder de MARTHA LUISA CONTRERAS AGUIRRE.

CTB/mab.



RE: Recurso de apelación contra auto de fecha 7 de julio del año 2022.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/07/2022 10:08

Para: CESAR TORRES BARRERA <ctorresb77@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4774-2022, Entidad o Señor(a): CESAR TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso, Observaciones: Recurso de apelación contra auto de fecha 7 de julio del año 2022//De: CESAR TORRES BARRERA <ctorresb77@hotmail.com>
Enviado: martes, 12 de julio de 2022 9:40//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

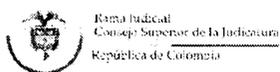


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CESAR TORRES BARRERA <ctorresb77@hotmail.com>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 9:40

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación contra auto de fecha 7 de julio del año 2022.

Señores

Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Origen Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ciudad

Ref: Proceso ejecutivo singular

No. de proceso 11001310300620160035800.

Ejecutante: Miguel González Jiménez.

Ejecutados: Martha Luisa Contreras Aguirre.

Asunto: Recurso de apelación contra auto de fecha 7 d julio del año 2022.

Muy respetuosamente,

César Torres Barrera.

C.C No. 19.379.394 de Bogotá.

T.P. No. 35.652 del C S de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	4774-2022
Fecha Recibido	12/07/2022
Número de Folios	7
Quien Recibió	CTB

② 06 - 2016 - 358

Celular No. 3125582570.

Correo electrónico ctorresb77@hotmail.com


 CIRCULO DE BOGOTÁ
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 15/07/22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir de 18/07/22
 y vence en: 21/07/22
 El secretario _____

República
 Judicial
 de Bogotá
 En la Fecha 20/07/22
 pasan las diligencias de IN TENDIDO en forma escrita
 El(a) Secretario(a), IN TENDIDO

173

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
(Juzgado de origen, **SEXTO** civil del Circuito de Bogotá)
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D. C.

Expediente No. 2016 – 0358

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: MIGUEL GONZALEZ JIMENEZ
Demandados: MARTHA LUISA CONTRERAS AGUIRRE y O.

Asunto: **ENTREGA DE DINERO**

LUIS FELIPE BOTTIA MARTINEZ, Abogado con tarjeta profesional No. 20034 del C. S. de la J., actuando en condición de Apoderado de la parte Ejecutante dentro del asunto de la referencia, con sujeción al imperativo **447 No. 3 inciso final** del C. G. del Pr. comedidamente,

SOLICITO:

Disponer la entrega de los dineros al Ejecutante, en cuanto que la suma depositada por el extremo pasivo ha carecido de impugnación alguna.

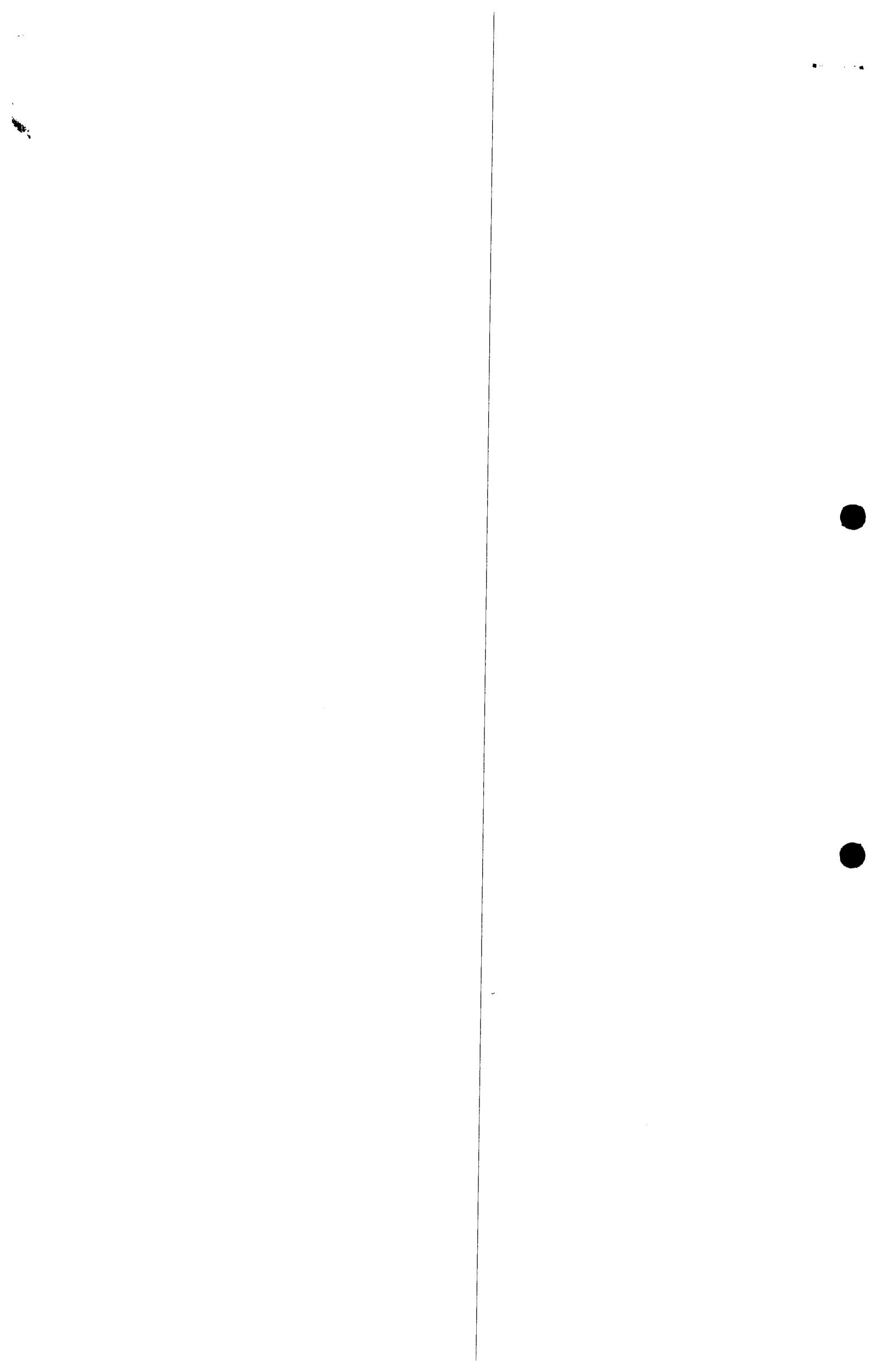
FUNDAMENTOS:

1. Ante el fracaso tenido por la Demandada frente a la razonada argumentación jurídica expuesta por V. Despacho para rechazar la Objeción que a la liquidación del Crédito formuló, la norma en colación dispone que “... *El recurso no impedirá la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación*”.
2. En el *Sub-judice*, es palmar que la actuación de la Demandada escapa de comprender la cuantía de \$258.998.317.00 M/L. consignada de su parte en forma espontánea.
3. Acceder a esta petición conlleva deja de causar mayores intereses en contra de la contendiente accionada.

Respetuosamente,



LUIS FELIPE BOTTIA MARTINEZ
T. P. de A. 20034 C. S. de la J.
Email: felipebottia@hotmail.com
Cel. 3102221415



7: Recurso

174

RV: Expediente No 2016-0358

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/07/2022 14:21

Para: Luis Felipe Bottia Martínez <felipebottia@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5200-2022, Entidad o Señor(a): LULS FELIPE BOTTIA MART - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITA ENTREGA DE DINEROS//De: Luis Felipe Bottia Martínez <felipebottia@hotmail.com>/Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 12:13//JPR

INFORMACIÓN

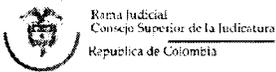
ATENCIÓN VIRTUAL **HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 12:30
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Expediente No 2016-0358

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	
Fecha Recibida	
Número de Folios	
Oficina Receptora	

(2) 06-2016-358
Ejército 2017

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir el presente correo para su trámite correspondiente.

Atentamente:

Área constitucional



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: Luis Felipe Bottia Martinez <felipebottia@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 12:13
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Expediente No 2016-0358

Como apoderado de la parte Demandante dentro del asunto de la referencia, estoy enviado a su H. Despacho petición de entrega de dineros.

Atentamente,

LUIS FELIPE BOTTIA M.
T. P. No. 20034 C. S. de la J.
Enviado desde Correo para Windows

	Redacción De Contorno Rama Judicial Del Poder Judicial Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
	ENTRADA AL DESPACHO
En la fecha _____	
Pasan las diligencias a _____	
29 JUL. 2022	
Ex(la) Secretario(a) _____	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2016 00358 00

CONCEDE APELACIÓN

El apoderado del extremo pasivo presentó recurso de apelación en contra de la providencia adiada 7 de julio de 2022 (fls. 168 a 170), mediante la cual se declaró infundada la objeción planteada y se modificó la liquidación de crédito, por lo tanto, comoquiera que la misma fue presentada en tiempo y que la decisión recurrida es susceptible de apelación, la cual conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso se concederá en el efecto diferido.

En consecuencia, el Despacho,

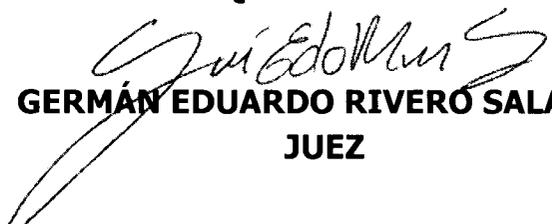
RESUELVE

ÚNICO: Conceder en el efecto diferido ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la decisión que declaró improbadada la objeción planteada y se modificó la liquidación de crédito, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de la demanda y sus anexos, del mandamiento de pago, la sentencia de primera y segunda instancia, de los folios 128 a 170, del presente proveído y de las piezas procesales que estime pertinente el recurrente, a fin de que se surta la alzada concedida, así como las demás piezas procesales que estime pertinente el ejecutado.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

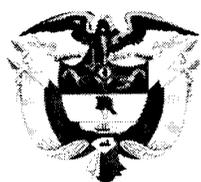
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 074 fijado hoy 29 de agosto de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

176



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

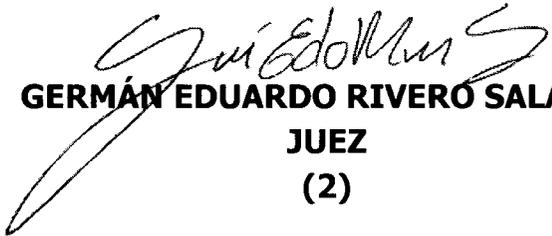
Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2016 00358 00

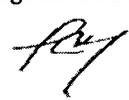
ORDENA OFICIAR

El extremo actor solicitó la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este asunto; sin embargo, una vez revisado el plenario evidencia el despacho que no se ha oficiado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- como lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Por lo tanto, el despacho previo a resolver sobre la entrega de títulos ordena por conducto de la Oficina de Apoyo oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- como lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 074 fijado hoy 29 de agosto de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



177

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8
31/8/2022 13:47:36 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 63692563

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: **\$6,900.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 51833256
Ref 2: 11001310300620160035800
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8
31/8/2022 13:45:57 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 63692309

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: **\$20,500.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 51833256
Ref 2: 11001310300620160035800
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

6 - 2016-0358

2 ESTE
RECURSOS

Cancelé copias desde el folio
128 hasta el final del acta demo-1
y un cd.



2022





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 06-2016-00358

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas las cuales constan **un (1) cuaderno con 178 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **MIGUEL GONZALEZ JIMENEZ** Contra **MARTHA LUISA CONTRERAS AGUIRRE y otro** . proveniente del Juzgado 006 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido **EN EL EFECTO DIFERIDO** por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) y en contra de la providencia adiada siete (7) de julio del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **006-2016-0358**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DIFERIDO por auto de fecha 26 de agosto de 2022, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

De igual forma se envían 3 CDS, vistos a folios 27, 102 y 168, su contenido se puede ver y oír correctamente, certificando que se envía en perfectas condiciones

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Circuito de Ejecución Civil Ciudad de Bogotá D. C.
TRASLADO N.º 110 C. G. P.	
En la fecha <u>06-09-2022</u>	se firmó en presencia de los
conformados por el número <u>326</u>	
C. G. P. el cual corre a cargo de	<u>07-09-2022</u>
y vence en:	<u>09-09-2022</u>
secretario	<u>N.º 110</u>